

5818/4

A.

-1.000 P-

*J. Comis. A. P.*

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *1.637*

Contra

*Pedro Noguera Ferral*  
de *Pueblo de Alfinden*

*Regajo N.º 3*



Juez Instructor designado D.

*Angel Miranda*

*Capital (1.º)*

Fecha de incoación

*9-6-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

*30-11-1937*

*2*

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm.

Contra

de



Jefe Instructor designado D.

Fecha de incoación

Fecha de remisión a la 2.ª División orgánica

Nº 1637. = Pedro Nogueras Puatta, de La Puebla de Alfindén.  
Ejecución.

Responsabilidad decretada \_\_\_\_\_ 1.000 p.p.

Adjudicada finca al Estado por \_\_\_\_\_ 200 "

Renta por abonar \_\_\_\_\_ 800 "

Cofre Alcaidía La Puebla de  
Alfindén)

Después archivo provisional.

---

N.º 1837: Libro de cuentas de la Real C.ª de Armas

de Armas

Repartición de Armas de Armas

Armas de Armas de Armas

Armas de Armas

Armas de Armas

Armas de Armas

**ligencia**—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Pedro Nogueras Peralta**

vecino de

**La Puebla de Alfindén** y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **nueve** de **junio** de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza **nueve** de **junio** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Pedro Nogueras Peralta**

vecino de **La Puebla de Alfindén**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Angel Miranda Cortillas**

Juez de Instrucción de **1 Juzgado nº 1 de Zaragoza** al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

**Diligencia.**—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la **documentación que se cita**

; doy fe.

Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text on the left side.

Faint, illegible text on the right side.

Faint, illegible text on the left side.

Faint, illegible text on the right side.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

AMERICA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Número Uno.

2  
Excmo. Sr.:

Expediente num. 1.627  
Núm. 109  
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicarle a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Petro Aguera Peralta de la Puebla de Alfinden* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Paragona a 10 de  
Junio de 1937.



*Arquero*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

K.3.67L701

*Numero 100*

*101*

*101*

*3 de Mayo  
1810*

*101*

*101*



**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Annual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 07½ ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se insere, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto en el artículo 1º de la Ley de 19 de mayo de 1936.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de suyo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

### SECRETARÍA DE GUERRA

#### INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

#### GUARDIA CIVIL INDIGENA DE LA COMANDANCIA DE MARRUECOS

#### Instrucciones para el reclutamiento del personal de dicha fuerza.

La fuerza de este Cuerpo, por lo que al personal indígena se refiere, procederá:

1.º De las clases y soldados de las fuerzas indígenas de la nación protectora, mejaznía marroquí y jalfianas, que cuenten cinco años de servicios y sin nota alguna desfavorable.

2.º De los indígenas licenciados de las fuerzas anteriormente citadas y que reúnan las condiciones del apartado anterior.

Las solicitudes de ingreso serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Inspector general de la Guardia Civil, debidamente informadas por los Jefes de los Cuerpos en que presten sus servicios los peticionarios, para los que se encuentren en activo servicio.

Será requisito indispensable para el ingreso el correspondiente reconocimiento facultativo, por el que se acredite no padecer enfermedad ni defecto alguno.

La talla será de 1700 m. para todo el personal incluido en los dos apartados que se citan anteriormente.

SUELDOS. — Cabos.

Pesetas.

Haber .....	288'75
Premio de constancia .....	8'33
Bonificación de servicio .....	29'16
Vestuario .....	10
Total .....	336'24

Guardias y Cornetas.

Haber .....	258'33
Premio de constancia .....	8'33
Bonificación de servicio .....	22'91
Vestuario .....	10
Total .....	299'57

Percibirán además los quinquenios que por sus años de servicios en la Guardia Civil les pueda corresponder.

Documentos necesarios para solicitar el ingreso.

Instancia debidamente reintegrada.

Media filiación expedida por el Jefe del Cuerpo en que haya prestado sus servicios.

Copia certificada de la hoja de castigos.

Certificado de servicios militares o licencia.

Los que sean hijos de Oficiales o Sargentos moros, copia del nombramiento del padre.

Los que posean títulos académicos, copia certificada de los mismos.

Tendrán derecho preferente para ingreso:

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar, heridos en la campaña

anterior y actual, los que posean títulos académicos y los que sepan leer y escribir correctamente el castellano.

El plazo de admisión de instancias caducará el día 25 de julio próximo.

Valladolid, 25 de mayo de 1937. — El Inspector general, Serrador.

(Del Boletín Oficial del Estado número 235, de fecha 12 de junio de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.168.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

AGRICULTURA.—Recolección de la próxima cosecha.

Circular

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 28 de mayo último para elección de lo dispuesto en el Decreto número 279 del día 25 de dicho mes (*Boletín Oficial de esta provincia* del día 2 del actual), se hacen públicas, para general conocimiento y exacta observancia, las siguientes normas:

Primera.—Se procederá en todas las localidades de la provincia, donde no los hubiere, a la constitución inmediata de las Juntas vecinales, dando cuenta de ello a la Jefatura de la Sección Agronómica (Caso 82. 2.º) de esta ciudad.

Segunda.—Por todas las Alcaldías de la provincia al dar cuenta de lo anterior, se hará también conocimiento a la expresada Jefatura de las necesidades de material y personal en relación con las próximas faenas de recolección de la cosecha, remitiendo datos cifrados y detallados del material y personal de que disponen efectivamente, y, en caso de ser insuficientes, habiendo constar los unos estimen por necesarios, que los hace falta para dichas faenas de recolección y.

Tercera.—Para cuantas dudas e incidencias se presenten a las mencionadas Juntas vecinales en el cumplimiento de la misión que se les impone por estas normas, la referida Jefatura de la Sección Agronómica deberá recibir las correspondientes notificaciones, hechas por las Alcaldías-Presidentes de dichas Juntas, a los efectos de que por ella se tomen las medidas conducentes a la solución satisfactoria de cuantas, ocurriéndose los términos del presente artículo, manifestando el preciso fin, en las localidades en que se requiriere su presencia.

Zaragoza a 14 de junio de 1937.

El Gobernador  
Julian Laserra Luis.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.151.

### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Mariano López Fernández de Heredia y de Ena se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo, de 30 de abril de 1935, notificada en 3 de ju-

nio siguiente, sobre asignación de cuota por la Junta del repartimiento de Bureta para el año 1934.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 3.152.

Por D. Mariano López Fernández de Heredia y de Ena se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo, de 30 de abril de 1935, notificada en 3 de junio siguiente, sobre asignación de cuota en el repartimiento de utilidades del pueblo de Bureta para el año 1933.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 3.153.

Por D. Ramón Borobia Paños se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Borja, de 9 de febrero de 1935, por el que se decretó la disolución de la Banda municipal sin reconocimiento de derechos de excedencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 3.154.

Por D. José Tabuena Andrés se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 27 de febrero de 1937, dictado en reclamación formulada contra acuerdo de la Excmo. Diputación provincial en expediente formado por la misma al recurrente sobre pago de céduas personales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Celestino Pérez Barrón y su esposa, Carmen Aranda, vecinos de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Eugenio Calvo Alvarez, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Secanillas Principe, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Almorin Montañas, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Almorin Montañas, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Blasco Palacios, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentin Moliner Vidal, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda

Cortillas, que actuará en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Moliner Huguet, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Padró Gargias, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Gasón Belloc, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Noguera Peraita, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Liso Franco, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Adán Montañes, vecino de La Puebla de Alfinden, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Aparicio Cortes, vecino de La Puebla de Alfinden, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Príncipe Almorin, vecino de La Puebla de Alfinden, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Martínez Puyoles, vecino de La Puebla de Alfinden, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Bolsa Montañes, vecino de La Puebla de Alfinden, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Ramón Gracia Gracia, vecino de La Puebla de Alfinden, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Pérez Barrón, vecino de Sierra de Lana, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpuru Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Menor Poblador, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sotillo Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Pío Pérez, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Bueno Rosón, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Martínez Mingote, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro García Aguaron, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Elio García Redondo, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro García Aguaron, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Adiego Domínguez, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fabián Langarita Balduque, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban García Ferrer, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a las efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Apendice a la contribucion territorial por riqueza rústica.

3.139.—Pastriz

Padrón de sésulas personales

3.132.—Carriñena

3.133.—Cetina

Presupuesto municipal ordinario.

3.141.—Manchones

3.142.—Boquiñen

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.134.—Cubel

Reparto general de utilidades

3.104.—Magallón

3.135.—Pomer

3.137.—Los Fayos

3.164.—Undués de Lerda

3.165.—Nigüella

\*\*\*

## CARIÑENA

## Núm. 3.132.

Durante los días del 27 al 30 del actual, ambos inclusive, en el local de costumbre, desde las diez y media a las trece horas y desde las catorce a las dieciséis y media, tendrá lugar en esta localidad el cobro de los recibos del repartimiento general del año 1937 y anteriores, parcelación catastral de 1932 y guardería rural de 1927, en la siguiente forma: en primer período voluntario, el primer trimestre de 1937; en segundo período voluntario, el cuarto trimestre de 1936; en primer período de apremio, el tercer trimestre de 1936; en segundo período de apremio, el segundo trimestre de 1936, y en período ejecutivo, todos los demás valores.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, y en especial de los hacendados en este término con residencia en otros pueblos.

Carriñena a 12 de junio de 1937. — El Alcalde, Angel Ferruz.

## CETINA

## Núm. 3.083.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante los meses de enero, febrero y marzo de 1937.

Sesión del día 5 de enero. — Asistentes: Señores Marco L., Algorta, Aguilera y Polo; Secretario, señor Lázaro.

No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 9 de enero.—Asistentes: Sres. Algorta, Marco L., Martínez, Marco M., Nieto, Sánchez, Aguilera, Polo, Mancho, Marco, bajo la presidencia de D. José Iñáñez López, Teniente de la Guardia Civil.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se reorganizó el Ayuntamiento, sustituyendo al Alcalde D. Joaquín Marco por D. Nicolás Algorta Fernández, y nombrando en su lugar a José Álvarez Lorenzo.

Sesión del día 10 de enero, en 2.ª reunión.—Asistentes: Sres. Algorta (Presidente), Martínez, Marco, Nieto, Mancho, Sánchez, Aguilera, Polo, Álvarez y Secretario Sr. Lázaro.

Fue leída y aprobada, sin modificación alguna, el acta en borrador de las precedentes sesiones, y por mi, el Secretario, se advirtió la obligación de firmar.

Dióse cuenta de la correspondencia recibida y del orden del día, acordándose:

Gobernación: Ayuntamiento. — Se organizaron los cargos municipales entre los Concejales y en virtud de la reorganización del Ayuntamiento.

Gobernación: Beneficencia. — Se aprobó el padrón de familias con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuitamente.

Hacienda: Exacciones. — Se acordó la prórroga del repartimiento general de utilidades para el año actual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza y artículo 523 del Estatuto municipal.

Hacienda: Contabilidad. — Se aprobó las facturas de recetas de medicamentos despachados a incluidos en la beneficencia municipal, durante el cuarto trimestre de 1936, por un valor de 10605 pesetas.

Gobernación: Mancomunidades. — Se acordó no asistir a la reunión de pueblos del partido para asumir carcerales convocada para el día 20, y delegar en la presidencia de Atea.

Hacienda: Contabilidad.—Aprobar el extracto de cuentas presentado por los Sres. Usón y Compañía, con una existencia de 1.70375 pesetas a favor del Municipio.

Con lo que terminó la sesión a las veintitrés horas.

Sesión del día 20 de enero.—No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 24 de enero en segunda reunión.—Asistentes: Sres. Algorta (Presidente), Martínez, Marco, Nieto, Álvarez, Sánchez, Aguilera, Polo, Secretario, Sr. Lázaro.

Fue leída y aprobada, sin modificación alguna, el acta en borrador de la sesión precedente, y por mi, el Secretario, se advirtió la obligación de firmar.

Dióse cuenta de la correspondencia oficial y del orden del día, acordándose:

Hacienda: Contabilidad. — Aprobar el acta de arqueo de fondos municipales y las operaciones de ingresos y los pagos siguientes, todos del mes de diciembre pasado:

	Pesetas.
De presupuesto:	
Por anualidad de abastecimiento .....	1.005'75
Arriendo de la casa de tinada a caratel .....	375
Gratificación al Cartero (2.º semestre) .....	37'50
Idem al encargado del reloj .....	45'65
Por dietas de viajes .....	80
Por haberes del mes de diciembre .....	786'20
Por calefacción .....	312'40
A cuenta de la décima anualidad a la Caja de Previsión .....	6'000
Por el 120 por 100 de pagos .....	74'89
Por alumnado (4.º trimestre) .....	247'83

	Pesetas.
Por teléfono .....	13'50
Por material de oficina .....	703'40
Por accidentes de trabajo .....	126'30
Por retiro obrero .....	108
Por reparación de escuelas .....	310'10
Por reparación de tientes .....	31'05
Por insignias nacionales .....	37'90
Por asignación de agenda .....	100
Pago de recetas (4.º trimestre) .....	106'05
Por material del matadero .....	25
Por reparación de edificios .....	14'20
Por gastos de conservación del archivo .....	100'7
Por recepciones .....	14'25
Por gastos de desinfección .....	59
Por gastos en el cementerio .....	258'15
Por material del Registro Civil .....	25
Por terceras de denuncias .....	50

Hechas las anteriores operaciones, resulta una existencia en Caja: de presupuesto, 3.241'52, y de fondos especiales, 1.479'12 pesetas.

Hacienda: Contabilidad. — Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes de la fecha, cifrándola en 16.864'29 pesetas.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de diciembre pasado, acordándose su exposición al público.

Hacienda: Presupuesto. — Se aprobó la liquidación de presupuesto del año 1936, que es como sigue:

	Pesetas
Relación de deudores al Municipio .....	20.045'46
Relación de acreedores a ídem .....	16.864'29
Existencia en Caja .....	3.241'52

Hacienda: Contabilidad. — Acordó no hacer uso de los beneficios que la Diputación ofrece para pago de sus atenciones.

Gobernación: Ayuntamiento. — Aprobar el bando redactado con carácter general y editar 500 ejemplares.

Gobernación: Higiene pública. — Colocar arbolado en el Cementerio municipal.

Con lo que terminó la sesión a las veinte horas.

Sesión del día 5 de febrero. — No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 20 de febrero. — Asistentes: Señores Algorta (Presidente), Martínez, Marco, Nieto, Álvarez, Sánchez, Mancho, Aguilera y Polo; Secretario, Sr. Lázaro.

Fue leída y aprobada, sin modificación alguna, el acta en borrador de la sesión precedente, y se advirtió la obligación de firmar.

Dióse cuenta de la correspondencia recibida y del orden del día, acordándose:

Hacienda: Contabilidad. — Se aprobó el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 31 de enero pasado y las operaciones de ingresos, no habiéndose verificado pago alguno. Resultando una existencia en Caja: 3.241'52 pesetas, de presupuesto, y 1.439'12 pesetas, de fondos especiales.

Hacienda: Contabilidad. — Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes actual, cifrándose en 16.864'29 pesetas.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de enero, acordándose su exposición al público.

Gobernación: Estadística. — Desestimar instancia de J. Marco, quien solicitaba declaración de veindad.

Asuntos diversos: Asistencia Social. — Participar a M. Millán y otros que la Comisión del Registro de Colocación (Obrera) atenderá como proceda la instancia presentada.

Con lo que terminó la sesión a las veinte horas.

Sesión del día 5 de marzo. — No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 20 de marzo. — Asistentes: Señores Algorta (Presidente), Martínez, Marco, Nieto, Álvarez, Sánchez, Mancho, Aguilera y Polo; Secretario, Sr. Lázaro.

Fue leída y aprobada sin modificación alguna el acta en borrador de la sesión precedente, y por mi, el Secretario, se advirtió la obligación de firmar.

Dióse lectura de la correspondencia recibida y del orden del día, acordándose:

Hacienda: Contabilidad. — Se aprobó el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 28 de febrero pasado y las operaciones de ingresos (pagos no verificados), resultando una existencia en Caja: de presupuesto, 10.140'57 pesetas, y de fondos especiales, 1.479'12 pesetas.

Hacienda: Contabilidad. — Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes de la fecha, cifrándose en 23.064'29 pesetas.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados en el mes de febrero, acordándose su exposición al público.

Con lo que terminó la sesión a las veinte horas.

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, expido el presente, que visa y sella el señor Alcalde.

Certina, 10 de abril de 1937. — El Secretario de Administración local Florencio Lázaro. — V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Algorta.

PASTRIZ Núm. 3.138.

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de doce nichos en el cementerio de este municipio, se anuncia subasta para ello con arreglo al Reglamento de obras y servicios municipales.

La subasta se celebrará con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por este Ayuntamiento y que se halla de manifiesto al público en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial, y tendrá lugar a los veintidós días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a la hora de las siete de la tarde, siendo la cantidad que servirá de tipo la de 780 pesetas en baja.

Pastriz, 12 de junio de 1937.—El Alcalde, Domingo Gavaa.

POMER Núm. 3.136.

Se anuncia concurso por el plazo de quince días la plaza de recaudador municipal, con todos los impuestos, que ascienden a 11.137'27 pesetas, con el 9 por 100 sobre los mismos de recaudación, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los concursantes podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Poner a 11 de junio de 1937.—El Alcalde ejerciente, Juan Pérez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.123.

#### JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a Agustín Príncipe Almorin, vecino que fué de La Puebla de Alfindin, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 113-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 3.124.

#### JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a Francisco Martínez Pavoles, vecino que fué de La Puebla de Alfindin, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 114-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 3.125.

#### JUZGADO N.º 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a Victoriano Bolsa Montañés, vecino que fué de La Puebla de Alfindin, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 115-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 3.126.

## JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Ramón Gracia Gracia, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 116-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.150.

## JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo separado de embargo emanante del expediente número 6 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Marcelino Hernández Argente, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Una ternera, de 22 meses, negra, con una estrella blanca en la frente, que atiende por «Lucera», Tasada en 500 pesetas.

Otra ternera, de igual tiempo, blanca y negra, con otra estrella blanca en la frente, que atiende por «Estrella». Tasada en 550 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 26 del actual mes y hora de las once de la mañana, y se advierte: Que será obligatoria la presentación de la cédula personal, que para tomar parte en la subasta tiene que depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que las terneras están en poder del depositario judicial, D. Victor Palud Lobera, vecino de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 3.145.

## JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para ejecución de sentencia dictada por el Jurado Mixto de Construcción en juicio a instancia de José Luesma Guerrero contra José Espinosa Luesma, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 123, correspondiente al día 26 de mayo último, anunciador de la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día

1.º de julio próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en dicho edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la ya dicha de ser esta segunda con la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos treinta y siete. — Mariano Sánchez-Olmo. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.143.

## DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, dimanante de la causa número 16 de 1935, sobre tenencia ilegal de arma, contra Rosa-Vicenta Rupérez Castillo, que tuvo su último domicilio en la calle del Centro (Barrio de Forrero, Zaragoza), he acordado hacerle saber que la copia de la tasación de costas de dicha causa obra en la Secretaría del autorizante, donde podrá examinarla por término de tres días por si quiere oponerse a la misma.

Daroca, diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Juan González. — El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 3.144.

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

## Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada en superior orden emanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 112 de 1935 contra Paciencia Dual Jiménez, sobre estafo, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cito a la procesada Paciencia Dual Jiménez, vecina de Epila y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 del actual y hora de las diez comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de asistir al acto del juicio oral de expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la procesada Paciencia Dual Jiménez, expido la presente cédula original que firmo en Ejeja de los Caballeros a doce de junio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.147.

## LA ALMUNIA DE DONA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez municipal de La Almunia de Doña Godina y ejerciente del de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de ayer, se confiere traslado de la demanda interpuesta por Juan Junza Berdascas, representado por el Procurador D. Alfonso Lozano, sobre reclamación de mil setecientos setenta y cinco pesetas e intereses a los herederos de Adolfo Urrea Domingo, cuyas circunstancias y domicilios se desconocen; y se les emplaza para que dentro del término de nueve días siguientes a la publicación del presente, comparezcan y contesten la demanda, advirtiéndoles que los documentos y copias presentados se hallan en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en La Almunia a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Manuel Martínez. — Ante mí, Faustino Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

174/1070be/1.384

4

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

Primero Uno.

EXPEDIENTE NUM 1.634

NUM. EN EL JUZGADO 109

AÑO de 1934

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Pedro No-*

*guera Peraltá de la Puella de Alfuentes,*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

W 5180154  
GOBIERNO



M.7.796.122

 GOBIERNO

Apr 5. C. Director. U. G. T. Suspensado 109  
#5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Noguera Peralta de Puella Alfinden, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 1657

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de Septiembre de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Angel Miranda Juez de instrucción de Zaragoza (A)

NOTA. - Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

F/6

PROVIDENCIA JUEZ

SR. Chiriqui

Paraguarí a diez de Junio  
de mil novecientos treinta y siete. Junio  
Por recibido el anterior oficio siete.

acúcese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámese a la Alcaldía, Guardia Civil y *Lex Chiriqui* *ciudad de la Puente de Alanday* informes acerca de la posición ideológica *informes* del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

; é  
ignorándose el paradero del inculpado, citélese por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales.

Lo mandó y firma SS; doy fé.

E/.

*Juzgado*  
*[Firma]*

DILIGENCIA -- Se cumple lo mandado; doy fé.

Handwritten marks at the top of the page, including a large 'X' and some illegible scribbles.

Handwritten text at the top, possibly a header or title, including the word "Cruz" and "Cruz" written twice.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, with a diagonal line drawn across it.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Año .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Falleros del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraes ordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis ahora o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de nulo los demás que se pidan.

Tampoco tendrá derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.130.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Con el fin de cumplimentar un servicio de la mayor importancia y urgencia ordenado por la Sección Antiaeronáutica (Estado Mayor del Cuartel General), es indispensable que, sin pérdida de momento, todos los Alcaldes de pueblos de esta provincia que hayan sido bombardeados por los rojos, comuniquen directamente al señor Comandante Jefe de la zona antiaeronáutica de Zaragoza (y al propio tiempo lo hagan también a este Gobierno Civil), el número de veces que hayan sido bombardeados, fecha de estos bombardeos, número de víctimas causadas, y, a ser posible, calibre de las bombas arrojadas.

Confío en que todos los Alcaldes interesados se darán cuenta de la importancia de este servicio y que, como se les ordena, lo cumplimentarán sin pérdida de correo, a fin de tener recopilados todos los datos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de esta circular.

Zaragoza, 14 de junio de 1937.

El Gobernador civil,  
Julián Lasierra Luis

### SECCION QUINTA

Núm. 3.131.

#### Fiscalía de la Vivienda.

El Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda, en circular fecha 5 de junio, dice lo siguiente:

«Siendo frecuente que en la actual época del año trasladen su residencia a localidades distintas numerosas personas convalescentes o enfermas que por razones de salud se ven obligadas a colocarse temporalmente en condiciones higiénicas más favorables, albergándose muchas veces en viviendas ocupadas o utilizadas a la vez por sus habituales ocupantes, se recuerda a los Fiscales Delegados de la Vivienda la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Reglamento provisional de 4 de febrero del año actual, evitando la aglomeración de moradores en viviendas inapropiadas, procurando que los médicos de asistencia pública inspeccionen las casas de sus municipios respectivos en las que nuevos moradores vayan a curarse o convalecer de sus dolencias, dictando las medidas y consejos que sean precisos para que el beneficio que aquéllos puedan encontrar sea más positivo y eficiente, sin dar lugar a riesgos y perjuicios para la salud de los vecinos de aquellas localidades.»

Lo que de acuerdo con el señor Inspector provisional de Sanidad se comunica por esta circular a los Inspectores municipales de la provincia, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a Udes. muchos años. — Zaragoza, 7 de junio de 1937. — El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

## Comisión Provincial de Incautaciones.

## Núm. 3072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Gabero Andrés, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunya.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3073.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Beceril Veilla, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunya.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3074.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Alcántara Alvaro, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunya.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3075.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Díez López, vecino de El Frasco, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunya.

Zaragoza, 4 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3076.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis López y Ana Ortega, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Hilbo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Franco y María García, vecinos de Villar de los Navarros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3073.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Lafita y su esposa, vecinos de Biota, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3074.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Aguilar Galiardo, Concepción Sanz Lances, e hijos Miguel, Lucía, Pascual y Luis, vecinos de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don José López Javiere, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3075.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simona Ruberte Boroa, Manuel Navarro Ruberte, Josefina Navarro Ruberte y Ramón Colomina Bello, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3076.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cesáreo Ladron y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunya.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual López y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunya.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3073.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Moreno y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunya.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3074.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco López y esposa, vecinos de Maluenda, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunya.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3075.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Mari y esposa, vecinos de Alhama de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3076.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Morte y Gregoria Ferrá, vecinos de Lucena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Latorre Gierbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Boria.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3077.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Navales Jordá, vecino de Torres de Bertrén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Hilbo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Baztan Lavay y Natalia Cortés Esperanza, vecinos de Casiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzon y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3073.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencia Velazquez, vecina de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Esteban Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3074.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Silvestre Solanas y María Escartin, vecinos de Lecina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Martino Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3075.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gutierrez y Leoncia Sánchez, vecinos de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunya.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

## Núm. 3076.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Paulino Gimeno y Felisa Gómez, vecinos de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda

Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Aznar Castiño, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.074.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Royo Royo, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.075.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serapio Polo Salvador, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.076.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Paesa Asensio, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.077.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Paesa Asensio, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador

civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.078.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentin Pinos Serrate, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.079.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Quilez, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.080.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Andrés Mastones, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.081.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Lara Novallas, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.082.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Soler, vecino del barrio de Santa Isabel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.072.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Silvestra Montaña, vecina de Aitajarrin, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.073.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilia Lasala, vecina de Aitajarrin, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Marines Gueda, vecino de Pradilla de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 8 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Allué Navarro, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Berges Bueno, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Grasa Gil,

vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Pérez Claver, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Pérez Zary, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

\*\*\*

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos Aranda Sánchez, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

## SECCION SEXTA

BREA DE ARAGON

Núm. 3.106.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento en sesión celebrada en esta fecha, se anuncia la pública subasta del arbitrio municipal de carne fresca y saladas para el ejercicio económico 1937-1938, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas aprobadas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento. La referida subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 27 del actual, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, y el tipo de licitación será de 7.000 pesetas. De no presentarse postor que cubra dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes, con el mismo tipo.

Brea de Aragón, 10 de junio de 1937.—El Alcalde, José Lázaro Asensio.

TARAZONA

Núm. 3.105.

Formado el padrón de las personas obligadas a contribuir en este término municipal por el arbitrio sobre inquilinato y año 1937, queda expuesto al público en

la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan formular en dicho plazo las reclamaciones que consideren convenientes a su derecho.

Zaragoza, 11 de junio de 1937. — El Alcalde, Juan Muñoz. — El Secretario, Constanancio Núñez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.110.

#### JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Eugenio Calvo Alvarez, vecino que fue de La Puebla de Alifan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 100-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.111.

#### JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Félix Secanillas Principe, vecino que fue de La Puebla de Alifan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 101-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.112.

#### JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pedro Amorin Montaña, vecino que fue de La Puebla de Alifan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por

escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 102-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.113.

#### JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Manuel Amorin Montaña, vecino que fue de La Puebla de Alifan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 100-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.114.

#### JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Joaquín Blasco Falacios, vecino que fue de La Puebla de Alifan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 104-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.115.

#### JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Valentín Moliner Vidal, vecino que fue de La Puebla de Alifan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 105-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo

del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.116.

#### JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Blas Moliner Huguet, vecino que fue de La Puebla de Alifan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 105-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.117.

#### JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Modesto Padró Garzás, vecino que fue de La Puebla de Alifan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 102-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.118.

#### JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Julián Casón Balboa, vecino que fue de La Puebla de Alifan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 102-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.119.

#### JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pedro Nogueras Perilla, vecino que fue de La Puebla de Alifan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 109-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.120.

#### JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a José Liso Franco, vecino que fue de La Puebla de Alifan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 110-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.121.

#### JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Adán Montaña, vecino que fue de La Puebla de Alifan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 111-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.122.

## JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Nicolás Anaricio Cortés, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el momento de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 112.1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 3.078.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 169 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Iulán Urrea Sánchez, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.078.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 171 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Vicente Vela Coste, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento

que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.078.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 173 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Sanz Pueyo, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

Num. 3.078.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 183 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Urbano Redrado Belsué, vecino de Pedrola, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.



ALCALDÍA  
DE  
La Puebla de Alfindén

Sim. *LH*

169  
Excmo Señor.

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su att<sup>o</sup> comon. de fecha 4 del actual, relativa al expediente instruido contra el marxista PEDRO NOGUERAS PERALTA, bajo el n<sup>o</sup> 1637; a la vez que le participo que dicho sujeto tiene amillarada a su nombre una finca rústica cuyo valor es de 487'50 pesetas.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
La Puebla de Alfinden 12 Enero  
de 1939.-III Año Triunfal.

El Alcalde.



Excmo Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA.



JUZGADO DE INSTRUCCION

B

C. Romero Uus.

--oOo--

Expediente

Núm. 109

En el expediente que ins-  
truyo a virtud de designación de la  
Comisión Peial. de Incautaciones, pa-  
ra declarar administrativamente la  
responsabilidad civil que se deba exi-  
gir a *Pedro Arqueles Penaltó,*  
*vecino que fue de 2º y 3º*  
como consecuencia de su oposición al  
triumfo del Movimiento Nacional, di-  
rigo a V. la presente, a fin de que,  
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-  
sible, al inculpaado, ó acreditándose  
en forma su desaparición

Se reciba declaración a las perso-  
nas que considere necesario, idóneas  
y de reconocida moralidad, acerca de  
la posición ideológica del inculpaado,  
sus actividades en el campo político  
y sindical, organizaciones de uno y  
otro órden a que haya pertenecido,  
cargos que desempeñara y cuantos da-  
tos sean necesarios para fijar su  
responsabilidad directa o subsidia-  
ria, por acción u omisión, de daños  
o perjuicios de todas clases ocasiona-  
dos directamente o como consecuen-  
cia de su oposición al triunfo del  
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y ademas reclame  
y aporte informes de la Alcaldia y  
Guardia Civil  
sobre los mismos extremos indicados.

*Dios que a T. m. p. años*  
*Paragona 10 Junio 1927*

*Suplementario*



La Sub Municipal de La Puebla de *Alfudén*



9 X

Atención Por recibida la precedente carta orden del Juzgado de Instrucción numero seis de Zaragoza en su cumplimiento recibire declaracion a Banlia Arredon Paricio esposa de Pedro Moquera Ferral de esta vecindad para que manifieste con claridad en caso supiere sobre la desaparicion de su esposo Pedro y fecha de lo mismo, realimense de la Alcaldia de este pueblo y de la Guardia Civil de esta demarcacion para que se potten informes sobre el extremo a que se refiere la citada carta orden y con el resultado se proveyera lo mandado y firmo don Blas Guerrero Franco Jefe Municipal en la Realidad de Alpuente a catorce de Julio de mil novecientos veinte y siete de que yo el Secretario certifico

Blas Guerrero Jefe Municipal  
Vicente Ricapare



Comprometido Con la fecha anterior y previo recordo de Atencion comparece en este Juzgado ante el Señor Jefe don Blas Guerrero Franco y de vió el impoerito Secretario la que interrogado dijo ser y llamarse Banlia Arredon Paricio, esposa de Pedro Moquera Ferral de esta vecindad. Preguntada por el Señor Jefe para que manifieste como fue la desaparicion de su esposo Pedro y en que fecha hizo, que en siete del septiembre de mil novecientos veinte y siete ingreso como voluntario en la Legion Nombreda de Sanjurjo, que la ultima vez lo vió en siete de Octubre en Zaragoza, y desde aquella fecha no ha salido nada de el por ningunas parte, que nada mas puede decir que lo expuesto es la verdad en lo que se refiere una y certifica firmado con el Señor Jefe

que con su jefe el secretario de que certifique

Basilia Amador

Eloy Guerrero

Vicente Villagrasa



Diligencia En la fecha anterior, cumpliendo con lo ordenado en la anterior providencia se dirige atento oficio a la Alcaldía de este pueblo y Comandante del puesto de la Guardia Civil de Morena para que aporten informe sobre los extraños a que se refiere lo precedente en esta orden certifique

Villagrasa

Informe Don Eloy Guerrero Franco. Jefe municipal de la Puebla de Alfinden, en virtud de la costa orden que encierra esta diligencia tiene el honor de informar a V.S. sobre lo anterior a que se le viene haciendo referencia

Pedro Nogueras Perote, natural y vecino de este pueblo mayor de edad, casado y jornalero, distinguido propagandista en favor del Frente Popular, socialista afiliado al U.S.T. el cual influye mucho a dicha sociedad para declarar a la corte a algunos patronos de este pueblo en el año fundado de 1936. en los primeros días del movimiento Nacional de aparcería de este pueblo sin que se hayan tenido noticias posteriores.

En cuanto puede informar en todo lo cual con oficio y certifica firmando en La Puebla de Alfinden a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete

Eloy Guerrero



Compañías ambas mayores de edad, vecino de este pueblo, Colaborador, personas idóneas de reconocida moralidad y buenas costumbres, para que manifiesten lo cual se separa a cerca de lo obtenido con todo en la referida costa orden, precitada, que sean, en comiso, en forma del Comandante del puesto de la Guardia Civil de Morena y



Declaración de Santiago Molino Mezguor

En la Alcaldía de este pueblo, recitando esta diligencia el tiempo que tardará su cumplimiento para sus efectos. Lo mandó y firmó Don Eloy Guerrero Franco Jefe municipal en La Puebla de Alfinden a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete de que por secretario certifique

Eloy Guerrero

Vicente Villagrasa

En la Puebla de Alfinden a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete, Ante D. Eloy Guerrero Franco Jefe municipal de mi el infrascripto Secretario, compareció el que dijo muy lloroso como queda dicho, de las circunstancias personales que constan en la anterior providencia, se le firmó en la forma del objeto de su declaración y le tomó juramento para que manifieste cuanto se separa en referencia a lo obtenido con todo en la referida costa orden por medio del cual prometió decir verdad y clarificar con esta fin a imparcialidad al involucrado, tipo que conoce a Pedro Nogueras Perote, el cual había siempre tomado sus actividades políticas, en favor del Frente Popular y del U.S.T. al cual estaba afiliado, influye para declarar al otro a los patronos por su política costera y muy en el elemento.

Que en cuanto puede decir en todo lo cual se afirma y certifica firmando su declaración con el Sr. Jefe y con cargo de que certifique

Eloy Guerrero

Santiago Molino

Vicente Villagrasa



Declaración de José Molino Peláez

En la Puebla de Alfinden a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete, Ante D. Eloy Guerrero Franco Jefe municipal y de mi el infrascripto Secretario, compareció el que dijo lloroso como queda dicho y de las circunstancias personales que constan en la anterior providencia, se le firmó en la forma del objeto de su declaración y le tomó juramento en legal forma por su sueldo del cual prometió decir verdad en cuanto fuere preguntado y manifestar lo que manifieste a cerca de lo obtenido con todo en la referida costa orden que encierra esta diligencia, dijo que conoce a Pedro Nogueras Perote; que esta vez de

- dio toda sus actividades políticas a favor del Frente Popular y de la sociedad U. S. C. a la cual estaba afiliado, propagando de la forma el boicot a los patronos, empleando la política retrógrada apoyada por el alcalde Sr. Víctor Bolívar y sus elementos.



que, cuanto puede decir en todo lo cual se opuso y resistió firmes de su declaración con el Sr. Torres y con un grupo de que consisten

El Sr. Guerrero      Sr. Valle      Sr. Villagón

Reunión

La Obediencia Alfirmar a ser de Justicia de un momento treinta y siete Practicados por este Juzgado que han sido en sus diligencias de interés en la precedente carta orden y providencia anterior, se ceñen al Juzgado que ordenó su cumplimiento en cumplimiento de lo mandado para sus efectos, lo que se

Villagón





70 \$

En cumplimiento a su atento escrito de fecha 14 del actual, por el que se interesan informes sobre la ideología social y política del vecino (Desparado) de La Puebla de Alfinden

Pedro Moquejes Paralta  
tengo el honor de participar a V. que dicho individuo antes del advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional, se distinguió como propagandista y entusiasta del Frente Popular y del partido Socialista al que pertenecía, habiéndose desempeñado el cargo de Directivo de la Sociedad obrera U.G.T. a la que estaba afiliado y cuya sociedad influenciada sin duda por este elemento, declaró el boicot a algunos patronos del pueblo, en la primavera de 1,936.

Dios guarde a V. muchos años.  
Movera 25 de Junio de 1,937.

El Comandante del puesto.

*Benito Antón*  
*Quo*

Sr. Juez Municipal de

LA PUEBLA DE ALFINDEN

=====

GOBIERNO DE ESPAÑA

1001

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Fomento de la Industria y Comercio de las Islas Baleares (Ley 1/1982) se ha procedido a la revisión de los datos estadísticos de las empresas de las Islas Baleares.

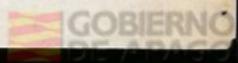
Como resultado de esta revisión se ha constatado que el número de empresas inscritas en el Registro de Empresas de las Islas Baleares a 31 de diciembre de 1982 es de 1.237, lo que supone un aumento del 15,5% con respecto al año anterior. Este aumento se debe principalmente al crecimiento de las empresas de servicios y comercio minorista, que han pasado de 456 a 612.

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ISLAS BALEARES

SECRETARÍA DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ISLAS BALEARES

Dr. José Joaquín de...





ALCALDÍA  
de  
LA PUEBLA DE ALFINDÉN

Núm. 3232

77 ~~7~~

Complimentando cuanto me interesa en su atta escrito, fecha 14 del actual; tengo el honor de informar á V. que el vecino de este pueblo

*Pedro Riqueros Peralta* —  
antes del advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional, se distinguió por sus actividades políticas en favor del Frente Popular, del partido socialista y de la U.G.T. á la que estaba afiliado, y cuya sociedad influenciada sin duda por este elemento, declaró el boicot á algunos patronos del pueblo en la primavera de 1936. Dios guarde á V. muchos años. La Puebla de Alfindén 30 de Junio de 1937.

El Alcalde,

*Manana Giron*



Sr. Juez Municipal de

LA PUEBLA DE ALFINDÉN.



AUTO.- Zaragoza á doce de Julio  
de mil novecientos treinta y siete.

Las anteriores diligencias únanse, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Pedro Chiquera Perallo* de la Puebla de Alfindén, responsabilidad directa y subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de La Puebla de Alfindén,

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado *Pedro Chiquera Perallo* de la Puebla de Alfindén, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas. Y librese para ello, y para acreditar el número de personas de la familia del inculcado, que se hallasen a su cuidado, carta-orden al Juez Municipal de La Puebla de Alfindén,

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

E/.

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado; doy fé.

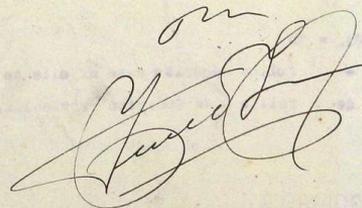
~~14~~

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO

DOY FE: que en el Boletín Oficial del Estado, de fecha <sup>18</sup>  
de Julio de 1937, recibido para la Colección de este Juzgado, aparece el edicto que copiado literalmente dice así:-----

" D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de Primera Instancia é Instrucción del Juzgado número Uno de esta Capital.== Por el presente edicto se cita a PEDRO NOGUERAS PERALTA, <sup>de apellido</sup> cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente ó por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 109 -1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.= Dado en Zaragoza a diez de Julio de 1937.= Angel Miranda.= El Secretario. Vicente Isac. = Rubricados "

Así resulta de su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido y fimo el presente en Zaragoza a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

on  


~~14~~  
16

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a treinta y uno de Julio de mil no-  
 Sr. Miranda. ) veientos treinta y siete.

Dada cuenta con el anterior testimonio; y hallándose terminado este expediente, hágase el resumen del mismo, y envíese después a la Comisión Provincial de Incau- taciones, con el ramo separado de embargo, tan pronto como éste se halle concluido.

Lo mandó y firma SS<sup>os</sup>: doy fé.

M/.

*Miranda*  
*[Signature]*

- RESUMEN DEL EXPEDIENTE -

El que suscribe, Juez Instructor de este expediente, formula el siguiente resumen del mismo:

Recibida la Orden de la Comisión Provincial, se ha recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de la Puebla de Alfindón; no habiendo sido habido el inculpa-do por lo que ha sido citado por edictos en los periódicos oficiales.

De lo actuado aparece que el inculpa-do PEDRO NOGUERAS PERALTA, se distinguió como propagandista y entusiasta del Frente Popular, en dicho pueblo, perteneciendo al partido Socialista y siendo Director de la U.C.T. cuya sociedad, al parecer influen- ciada por dicho Noguerras, declaró el boicot a algunos patronos del pueblo en la primavera de 1936.

Zaragoza fecha anterior.

*[Signature]*

DILIGENCIA = En *[Signature]* y compuesto de  
- folios remite este expediente con su ramo de embargo a  
de folios a la Comisión Provincial, doy fé =

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a veintiuno Septiembre mil novecientos

SR. MIRANDA ) treinta y siete.

Oficiése al Sr. Comandante jefe de la Bandera Ter- cio Sanjurjo, para que manifieste cual sea la situación y actual paradero del inculpa-do Pedro Noguerras Peralta, si es cierto que el día 11 de Agosto de 1936 se hallaba en la Bandera.



n.º 3646

~~14~~  
15  
*García*  
*[Signature]*

Consecuente a su escrito de fecha de hoy y para efectos en el expediente n.º 109 de 1937 contra el vecino de la Puebla de Alfindón PEDRO NOGUERAS PERALTA, tengo el honor de manifestar a V.S. que el referido individuo ingresó en el Tercio General Sanjurjo en 8 de Septiembre de 1936, siendo baja en el mismo en 10 de Octubre siguiente como probable desertor e ignorándose su paradero.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 21 de Septiembre de 1937

IL año Triunfal

El Coronel Jefe

F.O.

El Comandante Mayor

*[Signature]*

Sr. Juez de la Instancia e Instrucción de N.º 1 de esta Capital

*ala*  
*[Signature]*  
*cajone*  
*whoto*  
*embre 1937*  
*brido de la*  
*por un...*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

~~12~~  
16

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a treinta y uno de Julio de mil no-  
vecientos treinta y siete.

Sr. Miranda. )

Dada cuenta con el anterior testimonio; y hallándose terminado este expediente, hágase el resumen del mismo, y elévese después a la Comisión Provincial de Incautaciones, con el ramo separado de embargo, tan pronto como éste se halle concluso.

Lo mandó y firma SS<sup>o</sup>; doy fé.

M.

*Miranda*  
*Juan Garcia*

formula

recibido  
día, Cua  
habiendo  
edictos

RAS PERA  
te Popu  
y siend  
ciada p  
pueblo e

DILIGENCIA

de

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a veintiuno Septiembre mil novecientos

SR. MIRANDA ) treinta y siete.

Oficiese al Sr. Comandante jefe de la Bandera Ter-  
cio Sanjurjo, para que manifieste cual sea la situación y actual  
paradero del inculpado Pedro Noguera Peralta, si es cierto que  
perteneció a dicha Bandera.

Lo manda y firma SS<sup>o</sup>; doy fé =

M.

*Miranda*  
*Juan Garcia*  
*Barcala*

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

*Juan Barcala*

Providencia Juez Zaragoza  
Sr. Miranda de remittido  
Septiembre 1937  
El Oficio recibido de la  
Jefatura del Tercio Sanjurjo man-  
da este expediente  
Lo manda y firma S.P. doy fé  
*Miranda*  
*Juan Garcia*  
*Barcala*

*ms*

ta: Se cumple lo mandado. doy fe

García Brana  


Diligencia: = En 29 de noviembre  
de 1834 se reunió este expediente  
compuesto de 12 folios, y el mismo  
reparado de cubango con 18 folios,  
a la Comisión Provincial de In-  
conveniencias; doy fe:

García Brana  


IV. 4.828.300

17

JUZGADO DE 1.ª INST.ª E INST.ª

NUM. UNO - ZARAGOZA

Excmo. Sr.:

Expediente nº *1.637*  
de la Comisión Policial.

Num. *109* del Juzgado

INCULPADO

*Pedro Roquerá  
Peraltá.*

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente, compuesto de *19* folios, instruido para declarar la responsabilidad civil que se debe exigir a l individuo anotado al margen; adjuntándose el rubro de embargo, con *18* folios.

Dios que. a V.E. ms. años

Zaragoza a *27* de

*Roquerá* de 1937, El Año Triun-

fal.



*Suplicianudo*

EXCMO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAU-  
TACIONES.

W 858305

18

Providencia.-Zaragoza treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Pedro Nogueras Peralta, de La Fuebla de Alfinden tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpaado estaba afiliado a la U. G. T. e hizo activa propaganda a favor de las ideas socialistas, y del Frente Popular, contribuyendo a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; al poco tiempo de promoverse éste ingresó en el Tercio "General Sanjurjo" siendo baja en el mismo el 10 de Octubre del año último como probable desertor.

< Debe estimársele comprendido por todoello, en los apartados b) y d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigirle la responsabilidad civil a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional. >

< Estima esta Comisión que la cuenta de dicha responsabilidad

debe fijarse en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); quedando afecta a su pago la finca embargada en la pieza correspondiente. >

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de "oviembre de mil novecientos treinta y siete. --II AÑO TRIUNFAL--.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

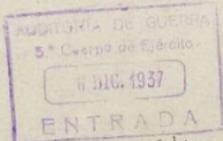
Zaragoza 6 Diciembre 1937 II Año Triunfal

Para este expediente al Señor Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



POR DELEGACION:  
El Auditor de Guerra

*Josefina Linares*



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Pedro Bogueras Peralta en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibiendo las declaraciones pertinentes y sin darse al inculpaado el que se citó por edictos publicados en los periódicos oficiales, por ignorarse su paradero, figurando como presunto desertor.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Pedro Bogueras en la cuantía de mil pesetas, por aparecer que estaba afiliado a la U.G.T. e hizo activa propaganda a favor de las ideas socialistas y del Frente Popular contribuyendo a ocasionar la situación que provocó el alzamiento, y al promoverse éste ingresó en el Ejército sin ser jefe en el mismo el 10 de Octubre del año último como probable desertor.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculgado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Pedro Borques Paralte, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 19 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil pesetas de los bienes propios del no obrero Pedro Borques Paralte.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.V. no obstante resolverá.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.D.

*Juan S. del Real*



7783



17 DIC. 1937

Zaragoza

-----rageza 19 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se prevea.



POR DELEGACION  
El Auditor de Guerra,

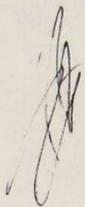
A handwritten signature in blue ink, written in a cursive style, positioned below the text 'El Auditor de Guerra'.



Providencia.—Zaragoza ..... nueve ..... de ..... Febrero ..... de mil  
novecientos treinta y ~~ocho~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



PEDRO

PEDRO

*Reserva del  
mantº embargo*

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

Número Uno.

-Ramo separado de embargo-

-Dimanante del-

EXPEDIENTE NUM 1.637.

NUM. EN EL JUZGADO 109.

AÑO de 1937.

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a PEDRO NO-

GUERAS PERALTA, DE LA PUEBLA DE ALFINDEN,  
como consecuencia de su oposición al triunfo  
del Movimiento Nacional.

Faint, mostly illegible text on aged paper, possibly a document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Some words are difficult to discern but appear to include "REPUBLICAN", "COMMISSION", "STATE", "OFFICE", "GENERAL", "SECRETARY", "STATE", "OFFICE", "GENERAL", "SECRETARY", "STATE", "OFFICE", "GENERAL", "SECRETARY".

M. 7797.080

DON FERNANDO GARCIA BARBALA, Abogado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia é Instrucción número Uno de esta Capital.

DOY FE: que en el expediente seguido con el nº <sup>1634</sup> de la Comisión, y nº <sup>109</sup> del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir al individuo que las go se dió, se ha dictado el siguiente:

A U T O . - Zaragoza á doce de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Las anteriores diligencias,

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Pedro Cepera Ferralga* la Puela de Alfindén, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de la Puela de Alfindén.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado a), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mí al Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado *Pedro Cepera Ferralga* de la Puela de Alfindén, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas. Y librese para ello, y para acreditar el número de personas de la familia del inculcado, que se hallasen a su cuidado, carta-orden al Juez Municipal de la Puela de Alfindén.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Angel Miranda.- P.H. Vicente Iseo.- Rubricados".

Así resulta de su original a que me refiero. Para que conste, y cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Zaragoza a doce de Julio de mil novecientos treinta y siete.

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a veintiseis octubre mil novecientos  
Sr. Miranda ) treinta y siete.

Recuerdese al Juzgado Municipal de La Puebla Al-  
finden el cumplimiento de la carta-orden que se le tiene dirigida,  
y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este  
partido para que certifique sobre los inmuebles que figuren ins-  
criptos a favor del inculpaado.

Lo manda y firma SS.ª doy fé -

M/

*[Signature]*  
*Juan Luis Garcia Baranala*

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé.-

*Juan Luis Garcia Baranala*

D-O-N A-N-G-E-L M-I-R-A-N-D-A C-O-R-T-I-L-L-A-S  
JUEZ DE 1.ª INSTANCIA E INSTRON NUMERO UNO DE ESTA CAPITAL.

En virtud de presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, expedirá certificación, en relación, de los bienes inmuebles que aparecen inscriptos a favor de *Pedro Nogueras Terrela, vecino de La Puebla de Alfumben*

con inserción literal de la descripción de los mismos y simple expresión del título de propiedad; pues así lo tengo acordado en el ramo de embargo dimanante del expediente num. 109 de 1884 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y siete. El Abo. Triunfal.

*[Signature]*  
*Juan Luis Garcia Baranala*

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscriptos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.*



*[Signature]*

Honorarios 27 pt, lo cent, nos 12 y 19 arancel.



Registrador de la Propiedad de esta Capital  
y su partido judicial.

*Sau Sebastian Montero Ziron,*

*Josua Barrena*

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número uno de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Pedro Naguevas Seralta,*

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.*



*Sebastian Montero Ziron*

Honorarios

*27 p<sup>tas</sup>, 50 cént<sup>os</sup>, n<sup>os</sup> 12 y 19 aranceles.*

REPUBLICA

AGENDA

Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido judicial

Certifico que comparecieron con fe ordenada en el manifiesto de presentacion, firmados por el abogado de primera instancia...

Y con relacion a dicho indice y al Dato, hizo la presente en la forma siguiente...

*[Faint signature]*



En la ciudad de Madrid a los 15 dias del mes de...

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

C. Ruiz-Munoz

4

Expediente

Num. 109

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Jedro Ortega Raf. Peralta, vecino de esta

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculcado por el orden del art. R447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente deno sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de informacion testifical y certificacion de la Alcaldia, de sigrando Depositario ó Depositario-administrador segun sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándose por peritos, *su como el probable cumplimiento de las fianzas.* Verificado el embargo se hará saber al inculcado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Dios que. a V. muchos años.  
Parraguan a 12 de Julio 1937

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de

*[Handwritten signature]*  
Sr. Pueblo de El Guindero



C I O N.= También se acreditará mediante informe de la Alcaldía, el número de personas de la familia del inculcado, que se hallasen a su cuidado, y parentesco que les una con el mismo.



ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los amillaramientos  
y la matricula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación

de Julio 1937

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Julio

de 1937 - 2.º D.º Triunfal

*Tringimonte*



- Pedro Izquierdo Peralta*
  - Julian Lajoin Brece*
  - Modesto Rubio Lajas*
  - Blos Moliner Alguet*
  - Valentin Moliner Vigil*
  - Fraquin Blasco Colajas*
  - Narciso Almorán Montañés*
  - Pedro Almorán Montañés*
  - Felix Secamela Príncipe de 1937 - 2.º*
  - Eugenio Calvo Alvarez*
  - Nicolas Francis Cortis*
  - Francisco Adrian Montañés*
  - José Liso Franco*
  - Agustín Príncipe Almorán*
  - Francisco Martinier Príncipe*
  - Victoriano Bolra Montañés*
- (ver al dorso)

El Jefe de la Oficina Municipal de La  
Pueblo de Alfinden.

Por el concepto de rústica de La Puebla  
de Alfinden aparecen como contri-

buyentes:

Pedro Inguera Peratta con 66,17 p. L. y.  
modesto. Pedro Sagias .. 181,83 .. }  
Agustín Príncipe Almorin. 344,08 .. }  
Juan - Martín Puyolo - 232,07 .. }

Por el concepto de Urbana de La Puebla  
de Alfinden aparece en el año actual  
Agustín Príncipe Almorin, con una  
finca Urbana en la calle Alta  
32 Dto que tiene un líquido insalable  
de 135 p. anuales y P. de 28,92 p.



Vozqueras

6

Vicencia

Por recibida la pudente corte orden. procedida del Excmo. Sr. D. Instrucción número uno de Vozqueras en su cumplimiento. y para proceder a la toma de embargo de bienes de Pedro Vozqueras Peralta vecino de este pueblo por el orden establecido en el R. D. N.º 1447. de la Ley de Enjuicio Cívico Civil y averiguar desde por. se encargó nombrar a los vecinos de este pueblo D. Melcior Páez Puig y D. José Fabreca Goyan. ambos mayores de edad y labradores. recitarse al efecto al Sr. D. Administrador de propiedades y contribución de la provincia solicitando la certificación de los bienes que aparezcan amillanados a nombre del referido Pedro Vozqueras Peralta y requiriese de la Alcaldía de este pueblo para imprimir sobre el extracto con referencia a las personas de la familia del inculpado y con el resultado se practicara. Lo mandó y firmó D. Eloy Guerrero Franco Jefe municipal en la Puerta de del piden a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete de que certifique

Eloy Guerrero

N.º de inscripción



Comparación

En la Puerta de del piden a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete. Ante don Eloy Guerrero Franco Jefe municipal y don Manuel Infante Secretario compareció el que dijo llamado Melcior Páez Puig y sus esposas y vecinos de este pueblo. mayor de edad y labradores. El Sr. Jefe le enteró de su nombramiento y misión que se le había conferido. y después de enterado y ocupado en el

- si la mujer del inculpado para que es el de los testigos  
 o documentos de adquiries, tomados nota bastante  
 de ellos, especialmente, la fecha, clara del título, contenido y  
 tenencia de la firma, sino estuviesen inscripto en el Registro  
 de la Propiedad y fueran documentos privados, lo mismo, título,  
 se recibirá declaración de otorgador o poseedor anterior para  
 que reconozca la legitimidad del documento, recibiendo  
 también información de los testigos sobre su anterior posesión  
 o tenencia de los bienes que se adquieren las fincas por el objeto  
 de esta Real Cédula, para lo cual se le comisiona el Alguacil  
 de esta Real Audiencia Don Juan de los Rios, y en virtud de  
 mandamiento esta providencia, de mandado y firma  
 don Eloy Guerrero Fiscal Municipal de esta Puebla  
 de Oaxaca a veinte de Febrero de mil novecientos treinta  
 y siete de que yo el Secretario certifico  
 Eloy Guerrero

Monte Vieques



Diligencia de espaldas de notario

En la Puebla de Oaxaca a Veinticuatro de Febrer...  
 de mil novecientos treinta y siete se constituyó  
 la Comisión del Juzgado sustitido de los testigos que el  
 fiscal firmen en la casa habitación del inculpado  
 Eloy Guerrero, Pedro Moqueros, Peretta y hallando acceso  
 a su esposa Benita Amador Paricio, el Alguacil  
 le requirió para que fuesen los papeles de las  
 habitaciones que ocupa y exhiba cuanto compete  
 al art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y dijo que  
 todo quedase fuese para que no pudiese sustraerse  
 de lo que ha mencionado el referido artículo en su virtud  
 el Alguacil procedió a examinar todas las habitaciones  
 ocupadas por el inculpado no hallando en ellas  
 más que una cama en mediana sala, una cama y  
 seis sillas, unos dos baules, no encontrando de  
 momento algunos papeles, no encontrando de

- dijo que Pedro Moqueros Peretta, posee un campo  
 regado en la partido del Llano sito en este término  
 de diez y siete cuerdas de cabida y cinco hanegas, lindas  
 por el S. con camino de herederos, P. con Martin Odon,  
 M. con Felisa Lacambra, y N. con Mariano Scaquillos

Que en lo concerniente a las fincas, que lo otorga, es la  
 verdad en todo lo cual se afirma y rectifica, firmado  
 con el Sr. Fuen y con unigo el Secretario de que certifico  
 Eloy Guerrero

Monte Vieques

Meliso Kabcan

Dato seguido comparece en este Juzgado antes Sr. Juan  
 de Dios el inculpado Secretario de que dijo ser y llamase  
 Jose Calvencia Gagon, notario y vecino de este pueblo, me  
 por de edad y libre, el Sr. Fuen lo certifica de su nombre  
 y apellido y emision que se lo ha comparecido y dijo: que  
 el referido Pedro Moqueros, Peretta, posee a título de dueño  
 un campo regado en la frontera del Llano de este término  
 Municipal de un cabida y cinco hanegas, de cabida, lindas  
 por el S. con camino de herederos, P. con Martin Odon,  
 M. con Felisa Lacambra y N. con Mariano Scaquillos

Que ignora poseer ninguna otra finca, que lo otorga  
 es la verdad en todo lo cual se afirma y rectifica, firmado  
 con el Sr. Fuen y con unigo el Secretario de que certifico  
 Eloy Guerrero

Monte Vieques

Jose Tabuena

Providencia Nro. de Oaxaca de los, precedente, declaracion hecha  
 por los testigos nombrados en la anterior providencia  
 procede, al embargo de bienes del inculpado Pedro Moqueros  
 Peretta si lo hubiera en la habitacion que ocupa  
 su esposa Benita Amador Paricio y por el orden es  
 establecido en el articulo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento  
 civil y de no haberlo se procediera al embargo  
 de la finca anteriormente descripta, requiriendo



Otra



- poder trazar el embargo dicho Alguacil declaró  
el acto por terminado firmando todo lo compare-  
ciente, lo que por el Secretario certifica

Mariano Aguallay

Basilio Anadon

Pedro Graña

José María Agueros

Vicente Vicescena

Diligencia  
de embargo

En la Puesta de Alpindan y vecindades de Tuto de mil  
novecientos treinta y siete, se constituyó la Comisión del  
Jurado Atitida de los testigos que al presente firmen en el  
campo que posee Pedro Moqueza, Peralta en la portada de  
vecindades de Llanos, sito en esta termino municipal, el cual se  
halla de rastrojo, linda por S. con camino de herederos. P.  
con Martín Adam. M. con Felisa Lacamba y N. con Mariano  
Secuñel, destinado a cereales, de una calidad de 65. Area 94.  
Centiares, o sea un cabir y cinco hanegas; el cual lleva  
un liquido imponible segun nota dada por el Sr. Administrador  
trazador de propiedades y contribucion territorial de la provincia de  
Lanzana de sesenta y seis pesetas con diez y siete centimos  
y hallandose comprobado que dicho campo ha sido adquirido  
visto durante el matrimonio. En virtud de dicho Alguacil  
procedio a hacer traba de embargo en la mitad de dicho  
inmueble, o sea, en seis hanegas y un cuarter de tierra que  
linda por S. con camino de herederos. P. con posesion del mismo  
campo, M. con Felisa Lacamba y N. con Mariano Secuñel  
y no habiendo mas bienes en que poder operar, la traba  
de embargo, el Alguacil declaró el acto por terminado  
firmando los testigos presentes al mismo de que por el secre-  
tario certifica

Mariano Aguallay

Pedro Graña

José María Agueros

Vicente Vicescena

Providencia

Se hizo recuento de atencion merecida por el alguacil  
de este Juzgado comparecio en el mismo Basilio  
Anadon, Perico esposa de Pedro Moqueza, Peralta  
el Sr. Juan le requirio para que exhibiera los docu-

- miento) ó título de adquisición de la referida finca y dijo que no posee ningún título, ni documento alguno que pueda acreditar su adquisición, que el referido campo era del patrimonio de los padres de la dicente, y que al fallecimiento de los mismos, se distribuyó por los campos entre todos hermanos, que se acuerda Pedro Noqueans, solicitante en congrua el referido campo y sus hermanos se lo concedieron, que no sabe por que cantidad, ni lo que ha entregado por el, que mejor lo puede decir su cuñado Martin Adon Laga, y el testigo Vicente Guerrero su hijo, que ignora todo lo ocurrido entre los hermanos y su madre.

Que nada más puede decir, en todo lo cual se afirma y ratifica firmando su declaración con el Señor Jefe y con unigo el Secretario de que certifica

Elay Guerrero

Vicente Guerrero



Comparencia Dicit recado de distracción mandado por el Señor de Martin el de este Juzgado compareció en el sumario el que interogado por el Señor Jefe dijo ser y llamarse Martin Adon Laga, natural y vecino de este pueblo, mayor de edad Casado de oficio jornalero y Ciudad de Bolivia Distinguido Paricio. El Señor Jefe le hizo cargo para que manifieste si sabe como adquirió el campo del Abuelo Pedro Noqueans Peralta y si posee algun título del mencionado inmueble dijo: Que al hacerle distribución de bienes por el fallecimiento de los padres de Bolivia el referido Pedro Noqueans Peralta solicitó de los hermanos lo vendieron el mencionado campo aceptando todos lo que resta y conviniendo en el precio de quinientos sesenta pesos, habiendo pagado la mitad de la cantidad convenida ó sea doscientos ochenta

Providencia En virtud de mi poder especial la  
 Administracion de la  
 Guerra embargada le espone del inculpador  
 Basilio Quirós Paricio por career de escri-  
 tura z de honrras para trabajos de ungun nom-  
 brar depositario-administrador del referido campo  
 embargado a don Simón Quirós Placenter  
 restifera z vecino de este pueblo mayor de edad casado  
 z de oficio labrador persona de intachada conducta el  
 cual se halla presente en este acto y se le hace  
 saber su designacion z la obligacion de cumplir  
 fielmente con sus deberes z rendir cuentas con arreglo  
 al art. 1º de la Ley de Enjuiciamiento civil en lo que  
 respecta que el Jefe le recibe, aceptando el cargo z pro-  
 metiendo desempeñarlo con toda fidelidad z rendir  
 cuentas siempre que se le ordene, encargándose desde  
 este momento de la referida Administracion para  
 recoger los frutos a su debido tiempo. Asi lo manifiesto  
 z firmo con el Sr. Jefe z con unigo el secretario certifico



Alcalde Guerrero  
 Simón Quirós Placenter

Providencia En la Puebla de Alfinda a tres de agosto de  
 mil novecientos treinta y siete para el cumplimien-  
 to de lo ordenado en lo precedente en esta orden  
 y tener por peritros los frutos z recintos en comu-  
 el probable rendimiento de las fincas embargadas  
 venguen nombrados a los peritros peritros ajustados  
 z provisionales de este pueblo don Tomas de la Cruz  
 Rocio y don Fr. Diego Castellon ambos de la  
 edad z vecinos de este pueblo a lo que solo se hace saber  
 su designacion y con las actas correspondientes  
 para ir a los campos que posee Pedro Boqueron

y una) peritos, quilibet compra fue en  
 documento quedando en que el finclonero el  
 pago le hanian con documento pueved lo  
 comparentes. Que nada mas puede decir  
 que lo expuesto esta verdad en todo lo cual se  
 aprimo y rectifico firmando en declaracion  
 con el Sr. Jefe y con unigo de que certifico  
 Nota: y una) entre paréntesis no se lee

Alcalde Guerrero  
 Vicente Guerrero

Se seguidamente comparencio ante el Sr. Jefe y  
 de mi el intercomente Secretario el que intercomente  
 dijo ser y llamarse Vicente Guerrero Menor natural  
 y vecino de este pueblo mayor de edad casado z labrador  
 testigo acreditado por Basilio Quirós Paricio  
 El Sr. Jefe le entendi del objeto de su comision  
 y dijo que se hallaba presente cuando trató  
 con la familia de los referidos suavros sobre la destina-  
 cion de bienes de sus difuntos padres z recuerda muy  
 bien que Pedro Boqueron Realta solicitó el campo  
 de la partida del Llano objeto de los presentos diligencias  
 por el precio de quinientas sesenta perchetos, pagaderos  
 en dos plazos firmando el último en el año mil novecientos  
 treinta y seis, que se enteró por los familiares  
 había entregado el con plazos de doscientos ochenta  
 perchetos, plazo del otro plazo no sabe nada, que se cuenta  
 puede decir en todo lo cual se aprimo y rectifico fir-  
 mando con el Sr. Jefe y con unigo el secretario  
 de que certifico

Alcalde Guerrero  
 Vicente Guerrero





Peralte, sito en este termino municipal  
para tasar el valor del campo, asi como lo, recu-  
tas y probable rendimiento de la finca y tar-  
minas de dicha operacion comparecieron ante este  
Juzgado a manifestar por declaracion y bajo  
juramento el resultado de la misma: Lo mande  
y firmo Don. Blas Guerrero Franco Jefe de  
Municipio en la Puebla de Alfinden a las fechas:  
anteriormente expuestas de que yo el Secretario certifico  
Blas Guerrero

Vicente Vicagran

Diligencia

Provis recado de atencion mandado por el alcaide  
de este Juzgado comparecieron en el termino los den-  
tes por parte practica nombrados en la anterior  
providencia D. Tomas Aldean Rocha y Don Joseph  
Castellon, ambos mayores de edad y vecinos de este  
pueblo los cuales de la anterior providencia en que  
se les mando pasar a tasar a los campos que poseen  
en este termino municipal Pedro Guerrero, Peralte  
el valor de los亩田, asi como las recu-  
tas y probable rendimiento, y en su virtud aceptaron  
el cargo que se les confiere prometiendo cumplir  
bien y fielmente el encargo y comparecieron  
ante este Juzgado a manifestar por declaracion  
y bajo juramento el resultado de dicha operacion  
recopiendo los votos, conducentes, en prueba de lo cual  
firmaron en unigo de que certifico

Tomas Aldean José Guiguet

Vicagran

Comparencia

En la Puebla de Alfinden a cinco de agosto  
de mil novecientos treinta y siete. Ante Don Blas  
Guerrero Franco Jefe municipal y con el impo-  
rante Secretario comparecieron en este Juzgado

Moqueros

- Los señores peritos practicos Aguida, Don Juan  
Aldeas Roche, y Don Jose Huguet (Cartellon conde de),  
en la anterior providencia, ambos mayores de edad,  
naturales y vecinos de este pueblo y labradores; el señor  
Juan los tomó juramento en legal forma, por medio  
del cual prometieron ser veraces en sus manifestaciones  
y no y dixeran

Que en virtud de la providencia anterior en que  
se les mandó poner á tozar los pratos existentes en el  
campo así como el probable recudimiento del mismo  
en el día de hoy se han perorado en el campo que posee  
Pedro Moqueros, resulto en la partida del lauro de este  
termino municipal de una extensión de seis hauegas y  
una cuarta de tieira, que está de arroyo y lende por ser  
con camino de heredero. P. con porción del camino com-  
po M. con Felisa Sacambra y M. con Marañones  
villaf. de un tercio conformada tozan el valor del  
campo embargo en doscientos pesetas, su valor  
en renta probable veinticinco pesetas, que lo  
expuesto es la verdad en todo lo cual se afirman  
y ratifican, firmando su manifestación con  
el señor Juan y con amigo el secretario de este



Alfonso Guerrero y María Alea  
Jose Huguet  
Juan Villagosa

Providencias verificadas que han sido cuantos diligencias se or-  
denan en la precedente carta orden. se quisiere á Benito  
Arason Panizo para que manifieste cuando y donde  
se celebró su matrimonio para en caso de ser en estos  
parajes aportar la certificación del mismo, haciéndole  
saber á la vez los campos que le quede embargo para  
que pueda utilizar lo mejor que le conceda el artº 11 del  
Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 1º de Enero de 1937, y por  
una parte de las contenidas en la Orden de la Junta  
del Estado de la misma fecha, y verificado todo reportare



- a su procedencia para sus efectos. Lo mismo, firma  
Don Eloy Guerrero Fransa, Jefe municipal en la Piedad  
de Nipitlán a treinta de Octubre de mil novecientos treinta  
y siete, de que yo el secretario certifico

Eloy Guerrero

Vicente Velasco

Diligencias

Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presen-  
cia en estrado del Jefe de la Piedad a Basilio Arce y a Basilio  
Arce, exprobatel inculcado Pedro Moguera, Penalista, le notifico  
por lectura integra el contenido de la orden por  
Nipitlán entregándole copia de la misma, así como  
una relación de la parte embargada del campo, así como  
de la parte que manifiesta cuando y donde se celebró su  
matrimonio. lo cual verifico a el acto y de ser así firmo

Resumen

En treinta de Octubre de mil novecientos treinta y  
siete cumpliendo con lo ordenado en la anterior providen-  
cia, queda unida la certificación de matrimonio a  
que la misma se refiere y se devuelve la parte con  
orden cumplimentada al Jefe de la Piedad que ordenó su em-  
pleamiento para sus efectos. Lo cual

Vicente Velasco

11

Don Clemente Aguirán Rojo, Secretario del Ayuntamiento de La Puebla de  
Alfinden, provincia de Zaragoza,

CERTIFICO: Que según resulta del Padrón Municipal de  
vecinos de este Ayuntamiento, y de los datos que han podido  
adquirirse, la familia de D. *Pedro Róqueras Peralta*  
vecino de esta localidad, se compone de las siguientes perso-  
nas, que viven bajo su amparo y les une al mismo el parente-  
co que también se expresa: *La esposa de D. Basilio Cuadros*  
*Panico y dos hijos de cinco y dos años respectivamente*

Y para que conste y remitirla al Juzgado Municipal de este  
pueblo, que la interesa por escrito de 19 del actual; extendi-  
do la presente certificación con el visto bueno del Sr. Alcalde  
en La Puebla de Alfinden á veintiseis de Julio de mil novecien-  
tos treinta y siete.

Ve. Be.

El Alcalde.

*Manuel Lizaso*

*Clemente Aguirán*



5  
2  
2



GUARRO

2. Cloy Guenero Franco

16  
Juez municipal

y encargado del Registro civil de La Puebla de Alfinden

CERTIFICO: Que en el tomo Setavo SECCION DE MATRIMONIOS del Registro civil de mi cargo, al folio Cuarenta y dos aparece el acta que a la letra dice así:

Número 43

Nombres y Apellidos

Pedro Nogueras

Perolto

con

Basilisa Ouedon

Paricio

En La Puebla de Alfinden provincia de Canoga  
a las doce horas minutos del día diez  
de Mayo de mil novecientos treinta ante  
D. Martin Lebanta Aldega Juez municipal  
y D. Teodoro Villagosa Colueta  
Secretario judicial se procede a inscribir el  
matrimonio canónico a que se refiere el acta, que literalmente  
dice así:

En La Puebla de Alfinden a diez  
de Mayo de  
mil novecientos treinta hallándome yo el infrascrito  
D. Teodoro Villagosa Colueta en la Iglesia  
a donde me trasladé como delegado del Juez para asistir en  
cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Có-  
digo civil a la celebración de este matrimonio, declaro que a mi  
presencia ha procedido el Presbítero D. Romualdo  
Soler Corchero a unir en matrimonio canónico a  
D. Pedro Nogueras Perolto de veintiseis años, de  
estado soltero, natural de este pueblo vecino del  
mismo hijo legítimo de D. Pedro Nogueras  
Alguet y de D.<sup>a</sup> Feliciana Perola Perez  
y a D.<sup>a</sup> Basilisa Ouedon Paricio de veintinueve  
años, de estado soltera, natural de este pueblo vecina  
del mismo hija legítima de D. Mariano Ouedon  
Rodellon y de D.<sup>a</sup> Sebastiana Paricio  
Gros habiendo asistido como testigos Esteban  
Motone Mengor y Mateo Colan Alguet Mateo San-  
josé de edades casados y labradores originarios de este pueblo

Y para que conste y transcribir en el 'Registro civil, levan-  
la presente acta, firmándola *los comparecientes*  
y los testigos, de que certifico. *Tedio Nogueras. Basilio*  
*Quader. Santiago Molino. Mateo Colles. Vicente*  
*Quera. Reclucado*

El acta transcripta queda archivada en este 'Registro civil,  
en el legajo correspondiente a la Sección de Matrimonios y  
firma la presente el Sr. Juez, después de leída y sellada, de que  
certifico. *Manolo Sobotta. Vicente Villagrasa.*

*Reclucado. Hay un sello que dice Juzgado Municipal de La Puebla*

Para que conste, y a petición de *los señores* de *La Puebla de Alfinden* expido la presente  
en *La Puebla de Alfinden* a *30 de Octubre* de mil novecientos *treinta y siete*

El Juez Municipal,

*Mano Ferrero*

El Secretario,

*Vicente Pascagrasa*



PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a tres de Noviembre mil novecientos treinta  
Sr. Miranda ) y siete.

Los anteriores mandamiento y carta-orden cumplimanta-  
dos únanse a este ramo separado; se decreta el embargo de la to-  
talidad de la finca a que se refieren las anteriores diligencias,  
de conformidad a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la  
Junta Técnica del Estado de 11 de Octubre último, sin perjuicio  
de que los que se crean asistidos de algún derecho sobre la misma  
ó el conyuge del inculpado puedan ejercitar los derechos que conce-  
de el art. 11 del Decreto-ley del Gobierno del Estado de 10 Enero  
1937 y norma 6.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de la  
misma fecha, ante la Comisión Provincial de Incautaciones de esta  
Capital, librándose carta-orden al Juzgado Municipal de La Puebla  
de Alfinden para que se notifique a los familiares mas próximos  
del expedientado y al administrador judicial; y dirijese manda-  
miento por duplicado al sr. Registrador de la Propiedad de este  
partido para la anotacion preventi va del embargo trabado.

Lo manda y firma S.ª doy fé.-

M/

*Miranda*

*Juanes Garcia  
Bansala*

LICENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé.-

*Garcia Bansala*

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza á quince Noviembre mil novecientos treinta  
Sr. Miranda ) y siete.

El oficio del Juzgado municipal de La Puebla de Alfinden recibido en este día únase a continuación y contestese al mismo que debe embargarse la totalidad del campo de la partida del Llano, por aparecer que fué comprado a los hermanos de Basilia Anadón, sin perjuicio de que ésta haga la oportuna reclamación, si lo estima conveniente, para justificar que se trata de bienes enprivativos de ella y no gananciales.

Lo manda y firma Sr.º doy fé.-

*Miranda*  
*Juanada Garcia Barvata*

DILIGENCIA = se cumple lo mandado, doy fé.-

*Garcia Barvata*



14  
Sr.º Señor

Nº 161

Consulta

Señor el honor de participar a la corporación y superior autoridad de V.S. que, el campo de 15 hanegues de tierra, sito en la partida del Llano, de este término municipal que se embargó en su virtud a Pedro Noguera Perata como adquirente durante el matrimonio por compra a los hermanos de Basilia Anadón Paricio mujer de Pedro Noguera, antes de hacer la distribución de bienes de los difuntos padre de la referida Basilia Anadón dichos campos proceden de la herencia de los padres de la referida Basilia.

Suplico de la bondad de V.S. si vista ordenarme si se ha de levantar el embargo en la mitad del referido campo que ya está embargado o que es lo

PROVIDENCIA JUEZ )

Sr. Miranda )

finde  
se al  
parti  
manos  
oport  
car  
les.

DILIGENCIA = se

que se ha de hacer por este Juzgado  
Dios que a V.S. mande *esto*

La Piedad de Olmedo a 12 de Mayo de 1931  
El Jefe Municipal *Dr. Eloy Guerrero*



Atto de Fier de Intercion del Juzgado Municipal  
*Guerrero*

presentado con el nº 1097 de la ley del 6 de Noviembre de 1937

DON ANGE L MIRANDA CORTILLAS ,  
Juez de Primera Instancia e Instruccion del Juzgado num. 1, de esta Ciudad

AL SR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO, SALUDO Y PARTICIPO: que en este Juzgado y con el num. 109 de 1937 y num. 1.637 de la Comision Provincial de Incautaciones, se instruy e expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a PEDRO NOGUERAS PERALTA, mayor de edad, natural y vecino de La Puebla de Alfinden, casado, labrador, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en el que por auto de 12 de Julio ultimo se decretó el embargo de sus bienes para responder civilmente de los danos o perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de dicha oposicion, trabándose el embargo sobre la siguiente finca:

Un campo en la partica denominada Llano, término municipal de La Puebla de Alfinden, de un cahiz y cinco hanegas, o sean sesenta y una areas noventa y siete centiáreas, destinado a cereales, lindante por S. con camino de herederos, P. con Martin Adan, M. con Felisa Lacambra y N. con Nazario Secanillas.

Habiendose dictado la siguiente: "Providencia Juez Sr. Miranda- Zaragoza a tres de Noviembre mil novecientos treinta y siete....y dirijase mandamiento por duplicado al Sr.Registrador de la Propiedad de este partido para la anotacion preventiva del embargo trabado."

Y para que tenga lugar la anotacion preventiva de embargo acordada, dirijo a V.S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares me lo devolverá con las diligencias de su cumplimiento a la mayor brevedad posible.

Dado en Zaragoza a tres Noviembre mil novecientos treinta y siete.

E/

*[Handwritten signature]*

P. S. M.  
*Juanando Garcia Barata*



*Recayendo sobre el auto de la*

Obligación de retirar el finquero de  
 Derechos reales, se suspende la ejecución  
 de este documento una de las veces de  
 exámen y ejecución conforme al art.  
 1.º del Reglamento, inscribiendo este  
 nota a todos los efectos.



Daragoza M. Robles M.  
 M. Abogado de Letrado

*[Handwritten signature]*

Suspendida la anotación preventiva  
 de embargo que se ordena en el mandamiento que precede por  
 no aparecer inscrita la finca embargada a favor del respectivo  
 título ni de otra persona tal como se describe en el referido man-  
 damiento, y tomada en su lugar anotación de suspensión por el  
 término legal bajo el número 395, al folio 83 del tomo 6.º del Libro es-  
 pecial mandado formar con arreglo al artículo 148 del Reglamento  
 de Hipotecario. Zaragoza 8 Noviembre 1937.



*[Handwritten signature]*

El comisionado, treinta y tres pesetas cincuenta }  
 centimo, n.º 1-3-7-18 y 19 anual }

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción  
Número UNO

DE  
ZARAGOZA

Secretario Judicial

Sr. GARCÍA BARSALA

REFERENCIA

que habiendose acordado por este Juzgado en proveído de hoy que se considere embargada en su totalidad la finca sita en la partida del Llano de l. cahiz y 5 hanegas, que fué embargada por ese Juzgado en una mitad, se hará saber dicho embargo sobre la totalidad del inmueble, a la esposa del inculpado Basilia Anadon Paricio y al administrador judicial nombrado Simon Amoros Melendez, este para que administre toda la finca, y aquella para que pueda utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto-ley del Gobierno del Estado de 10 Enero 1937 y norma 6.ª de la Orden de la Junta tecnica de la misma fecha; todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de dicha Junta Técnica, de 11 de Octubre último, cuya reclamación podrán verificar ante la Comisión provincial de incautaciones, de esta Capital.

16  
He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que

obre sus efectos en expediente num. 109-1937 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a PEDRO NOGUERAS PERALTA, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

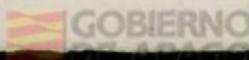
rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1937, II Año Triunfal.

*Agustín*

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE ALFINDEN.





*Pro*

Audencia. Por recibida la precedente carta orden del Jefe de Instrucción número cuatro de Tlaxcala, en su cumplimiento y para conocer las fincas que posee Pedro Noguera, Peralta, veugo en nombre e testigos vecinos de este pueblo. Vicente Oscar Pollaroz y José Calabuena Guzman, los cuales serán embargados en su totalidad.

Para la tasación de los bienes embargados veugo en nombre e los peritos prácticos agrícolas D. Tomás Alcolea Pocher y don José Miguel Cortés Ombra, mayores de edad, vecinos de este pueblo y labradores.

Trata la práctica de los embargos se da comisión al Alguacil habilitado de este Juzgado Mariano Guadalupe Noguera y Secretario que suscribe, sirviendo de mandamiento esta providencia.

Notifíquese los embargos a Benilde Alcedon Pericio mujer de Pedro Noguera, Peralta para que puede utilizarse el recurso que autoriza el art. 11 del decreto Ley del Gobierno del Estado de 11 de Enero de 1937, y Orden de la Junta Ejecutiva del Estado de los mismos fecha y notifíquese también los embargos verificados al Administrador judicial D. Simón Amador Meléndez para que administre todas las fincas embargadas, que repite todo ello devolverse a su procedimiento para sus efectos. Lo mandó y firma don Eloy Guerrero Jefe Municipal en La Puente de Alpuerto a diez días de Noviembre de mil novecientos treinta y siete el Secretario certifica

Eloy Guerrero

Vicente Pollaroz



Comprovincia

Pericio recado de Alameda recandado por el Alguacil



formada para la finca embargada, ante dicho.  
La finca embargada bajo el número 1. en cuarenta  
cientas perretas, su valor en renta, cinco cuantas perretas.  
Que cada uno, tiene que exponer, que lo dicho es la  
Verdad, según se los sabe y entienden, en todo  
lo cual se afirma y certifica, firmada con el sello  
mío y con miyo el secretario de que certifique



Don Juan

Don Manuel

Vicente Villacampa

Remisión Cumplimentada que han sido cuarenta, de  
ligencia y se interese en la precedente esta orden se  
devuelve a su procedencia por el conducto de su  
recibo para sus efectos, certifico

Vicente Villacampa

Providencia  
Se. Comandante

Parangos y veinti-  
siete de Diciembre  
del 1.934.

El anterior mandamiento y ante-  
orden cumplimentada unirse a esta causa  
y este remitirse con el expediente a la Comi-  
sion Provincial de Liquidaciones.

Comandante y firmo J. G.; doy fe.  
C. M. Villacampa

José María  
García Barrata

Diligencia = se cumple lo mandado, doy fe.  
García Barrata



19

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Zaragoza V. 1 para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Pedro Nogueras Casalta vecino de Pueblo de Alfinden

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 24 febrero 1938  
11 años Triunfal

Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza V. 1

8  
1  
2  
4

Don VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1.637, contra Pedro Nogueras Peralta, de Puebla de Alfindense dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de MIL pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

*[Handwritten signature]*



V.º B.º  
EL PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*

ALSIINA

Prudencia Jim  
A. J. J. J. J.

La unguera contada de  
Jiménez de Oñe y terminada  
Terminada el 11 de Agosto de 1887

La unguera contada de  
Jiménez de Oñe y terminada  
Terminada el 11 de Agosto de 1887  
esta unguera contada de  
Jiménez de Oñe y terminada  
Terminada el 11 de Agosto de 1887  
esta unguera contada de  
Jiménez de Oñe y terminada  
Terminada el 11 de Agosto de 1887

2

Jiménez de Oñe

Juanando Garcia  
Barrala

Distinción: Le compite la montada de...

Garcia Barrala

1111111111



[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción  
Número UNO

DE  
ZARAGOZA

Secretario Judicial

Sr. GARCÍA BARSALA

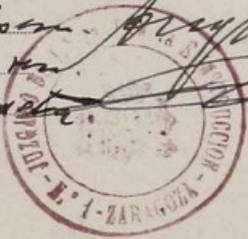
REFERENCIA

En el día de la fecha Pedro  
Bogoras Bozalla  
diferendado a favor de  
su mujer por el fin de  
la pensión de 1.000 ptas.  
que le corresponde a  
virtud de sentencia  
de 1.º de Agosto de 1907  
del Sr. Jefe de Sala  
de lo Civil de este  
Tribunal, en virtud de  
la cual se le condena  
a pagar a su mujer  
la cantidad de 1.000 ptas.  
mensuales a partir del  
1.º de Agosto de 1907  
hasta el fin de sus  
días, con costas de  
ambas partes.

27

He de merecer de V. y  
espero en obsequio a la Admi-  
nistración de Justicia, se digne  
disponer a la mayor brevedad  
lo indicado al margen para que  
obre sus efectos en ~~termino~~ de  
15 de Julio de 1937 presente  
de la Comisión Provincial  
de Contratación  
Pedro Bogoras  
Bozalla  
rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. muchos años.  
Zaragoza 15 de Julio  
de 1937, IV Año Triunfal.



Sr. José María  
La Fuente de Alfontán

M. 4.831.649

*pro*

-Recepcion

Por recibido la precedente carta orden  
del Juzgado de Instruccion N.º uno de Jaenque  
en su cumplimiento, comunicarse el contenido  
de la misma a Basilio Anadon Paricio esposa  
de del inculcado Pedro Nogueras Peratto tal  
y como se ordena y verificado reportarse  
a su procedencia para sus efectos. Lo mande  
y firma don Eloy Guerrero Jefe Municipal  
en La Puebla de Alfinden a  
veintiocho de Febrero de mil novecientos veintie  
te y ocho, de que yo el Secretario certifico

Eloy Guerrero

Vicente Villacueva



-Notificacion

Con La Puebla de Alfinden a uno de  
Marzo de mil novecientos veintie y  
ocho, previo recado de atencion mandado  
por el alcaide comparecer en esta Secretaria  
de mi cargo Basilio Anadon  
Paricio esposa del inculcado Pedro No  
gueras Peratto, a quien yo el Secretario  
notifique lei y do copia del contenido  
de la precedente carta orden, requiriendola en  
forma para que en el plazo de cinco dias  
haga entrega digna efectiva la suma de mil  
pesetas a que civilmente ha sido condenado  
a pagar en virtud de Auto dictado por el  
Excmo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejercito  
de lo contrario lo embargado saldria en m

Vista en pública subasta y dice: que queda  
enterada y que no puede entregar los mil  
pesetas que se le piden por carcer de mi  
tálico, y lo res. eni. *Villagosa* que certifica  
Barilia Guadon *Villagosa*

Reunión en la misma fecha y por el conducto  
ordinario se devolvió cumplimiento  
al Jefe de su procedencia para su  
efecto. certifica

*Villagosa*



PROVIDENCIA JUEZ )  
SR. MIRANDA )

Zaragoza á nueve de Marzo de mil novecientos  
treinta y ocho, II Año Triunfal.

La cartaorden anterior unase a sus efectos a es-  
te ramo; y expidase mandamiento al Sr. registrador de la Propiedad des-  
te partido a fin de que certifique sobre las cargas, censos y gravámenes  
que en su caso existan sobre la finca embargada en este procedimiento y  
librese oportuno despacho al Juzgado Municipal de La Puebla de Alfin-  
dena fin de que se requiera a la esposa del inculpado para que en el pla-  
zo de ocho dias presente los titulos de propiedad que existan sobre di-  
cha finca; y a su tiempo se acordará.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.

M/1

*Miranda*

*Juan de Garcia  
Barrala*

DILIGENCIA -- Se cumple lo mandado, doy fé.

*Garcia Barrala*

SECRET M



LA 98103458 AJ

DON ANGEL MIRANDA COMILLAS, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número Uno de los de esta Capital,

En virtud del presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, a quien saludo, certificará a continuación con respecto a la finca que se describe, sobre las térgas, censos y gravámenes que en su caso existan sobre la misma.

"Un campo en la partida denominada Llano, término municipal de La Puebla de Alfinden, de un cahiz y cinco fanegas, o sean sesenta y una área, noventa y siete centiáreas, destinado a cereales, lindante por Sur con camino de herederos, Poniente con Martín Adán, Mediodía con Felisa Lacamba y Norte con Nazario Secanillas."

Pues así lo tengo acordado por proveído de esta fecha en el ramo de embargo emanante del expediente número 1.637 de E37, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Provincia contra PEDRO NOGUERAS PERALTA, vecino de La Puebla de Alfinden.

DADO en Zaragoza a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, +1 Año + rúnfal.

E//

*Suplicando*

EL SECRETARIO.

*Juancho García Barcala*



Don Sebastian Montano Liso, Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido judicial

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, he examinado los libros correspondientes y de ellos resulta:

Que a nombre de Pedro Noguera Peralta no aparece inscrita la finca en dicho mandamiento con prevenida, ni tampoco al de otra persona, al menos

caso de las circunstancias que se indican por lo que no es posible expedir la certificación que se interesa, habiéndose practicado, tan solo, con respecto a dicha finca, y por la razón apuntada, anotación de suspensión de embargo bajo el número trececientos noventa, en el folio ochenta y tres del Libro sexto del Libro especial de anotaciones, con fecha ocho de Noviembre del pasado año, a virtud de mandamiento librado en el mismo expediente el que dimana el que precede. — Zaragoza diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.



*Antonio Montaña*

Honorarios 10 p<sup>tas</sup>, 64 cent<sup>os</sup>, n<sup>o</sup> 10-11-18 y 19 aranceles.



26

uzgado de 1.ª Instancia e Instrucción  
Número UNO

DE  
ZARAGOZA

Secretario Judicial

Sr. GARCÍA BARSALA

### REFERENCIA

Que a Basilio Mnadón Paricio, esposa del inculpado, se le requiera en forma legal a fin de que en plazo de ocho días presente, y en su caso se unan a continuación, los títulos de propiedad que posea de la finca embargada en meritos del expediente anotado.

La presente me la devolverá debidamente diligenciada.



He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que

obre sus efectos en ramo de Embargo dimanante del expediente número 1.637-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones contra PEDRO NOGUERAS PERALTA, vecino de esa.

rogándole me ocuse recibos

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 9 de Marzo

de 1938, II Año Triunfal.

*Agelluianudo*

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE --La Puebla de Alfinden--

M. 4.831.761

Medellina Por recibida la precedente carta orden  
 del Jefe de la Instrucción número uno de la Sección  
 en su cumplimiento hágase el requerimiento  
 que en la misma se interesa á Basilia Quador  
 Paricio tal y como se ordena y verificado repor-  
 tarse á su procedencia para sus efectos. Lo mandó  
 y firmó Don Blas Guerrero Franco Jefe de  
 Principes en La Puella de Alfinden á diez de  
 Marzo de mil novecientos treinta y ocho  
 de que yo el Secretario certifico



Blas Guerrero

Vicente Viquegosa

Notificación y  
 requerimiento

En la misma fecha, previo recado de atención  
 compareció en esta Secretaría de mi cargo Basilia  
 Quador Paricio esposa del inculcado Pedro  
 Viquegosa Ferañeta, á quien yo el Secretario le  
 requerí en forma grave para que en el plazo  
 de ocho días presente los títulos de propiedad  
 que posea de la finca embargada y dijo: que no  
 tiene ningún documento que no  
 ha visto en su casa ningún título  
 del referido campo, y de ser así firmó  
 conmigo de que certifico

Basilia Quador

Viquegosa

-union Seguramente y por el conducto  
de su recibo. Se diómele cumplimiento  
toda esta carta aida el Juzgado  
de un procedimiento para sus efectos  
Certifico

Villosque



Providencia Juez )  
Sr. Miranda )

aragoza à quince de Marzo de mil nove-  
cientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores certificación y carte-orden unanse a este ramo y en la vista sáquese a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes embargados en este procedimiento, para cuyo efecto se señala el día NUEVE DEL HOY LMO MES DE ABRIL Y HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA, en la Sala-Aud iencia de este Juzgado, librando se para ello los despachos necesarios, o sea un ejemplar que será inserto en el Boletín Oficial de esta Provincia y otro que quedará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciendo se constar en ellos las condiciones en las que en su caso deberán intervenir los licitadores.

Lo manda y firma S. J. de que doy fe.

M/1

*Miranda*

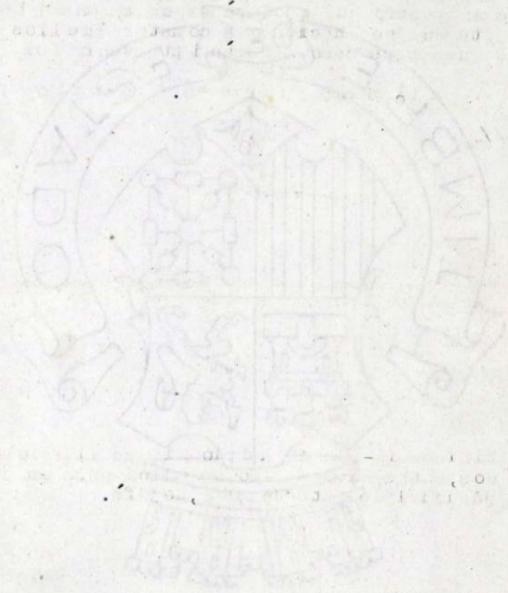
*Juanita Garcia  
Bernal*

DILIGENCIA- En el propio día se libraron los edictos y cordones, entregándose uno de ellos para su fijación al Agente judicial de este Juzgado, doy fe.

*Garcia Bernal*

100000

BY ORDERS OF



**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Boletines del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prescrito, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, y se le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comparar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio del Interior.

##### ORDENES

Aproximándose la temporada oficial balnearia, se hace preciso dictar las normas necesarias, de carácter provisional y transitorio, hasta que se lleve a cabo un estudio detenido de todo lo legislado anteriormente a este respecto, que haga posible llevar a cabo un concurso entre Médicos del Cuerpo de Baños para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos de aguas minero-medicinales enclavados en la España nacional.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca, por el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, un concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos siguientes:

- Alange (Badajoz).
- Ahama de Aragón (Zaragoza).
- Ahama de Granada (Granada).
- Almeida (Zamora).
- Aizota (Guipúzcoa).
- Archañales (Guipúzcoa).
- Arteijo (Coruña).
- Arnedillo (Logroño).
- Ataún (Guipúzcoa).
- Belascoain (Navarra).
- Betelu (Navarra).
- Buyeres de Nava (Oviedo).
- Cabreiroa (Orense).
- Calabor (Zamora).
- Caldas de Besaya (Santander).

- Caldas de Curtis (Pontevedra).
- Caldas de Luna (León).
- Caldas de Orense (Orense).
- Caldas de Oviedo (Oviedo).
- Caldas de Reyes (Pontevedra).
- Caldelas de Tiñi (Pontevedra).
- Calzadilla del Campo (Salamanca).
- Carballino (Orense).
- Carballo (Coruña).
- Carratraca (Málaga).
- Céltigos (Lugo).
- Catoira (Pontevedra).
- Cestona (Guipúzcoa).
- Cucho (Burgos).
- Elgorriaga (Navarra).
- El Raposo (Badajoz).
- Fitero Nuevo (Navarra).
- Fitero Viejo (Navarra).
- Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
- Fuente Amargosa de Tolox (Málaga).
- Fuente Nueva de Verín (Orense).
- Fuente del Val (Pontevedra).
- Grávalos (Logroño).
- Guiltriz (Lugo).
- Incio (Lugo).
- Jaraba (Zaragoza).
- Lanjarón (Granada).
- La Toja (Pontevedra).
- Ledesma (Salamanca).
- Lugo (Lugo).
- Molgas (Orense).
- Mondáriz (Pontevedra).
- Montejo de Cebas (Burgos).
- Montemayor (Cáceres).
- Morgovejo (León).
- Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).
- Ormaiztegui (Guipúzcoa).

Prelo (Oviedo).  
Puente Viego (Santander).  
Retorilla (Salamanca).  
Riba de los Baños (Logroño).  
San Adrián (León).  
San Juan de Azcoitia (Gipúzcoa).  
San Juan de Campos (Baleares).  
Solares (Santander).  
Ternas (Zaragoza).  
Verín Sausas (Orense).  
Villanueva (León).  
Zalidivar (Vizcaya).

Bañeros en que, por estar en obras de reparación, está condicionada, pero que pueden concursarse igualmente:

Alicum (Granada).  
Bouzas (Zamora).  
Caldas de Nucedo (León).  
Corconte (Burgos).  
Cortegada (Orense).  
Cortezubi (Vizcaya).  
El Salguir (Cáceres).  
Fuentesate de Gayangos (Burgos).  
Fuente Agría de Villaharta (Córdoba).  
Granera (Granada).  
La Hermita (Santander).  
La Herrera (Badajoz).  
La Muera de Arbieta (Vizcaya).  
Lierganes (Santander).  
Molinar de Caramza (Vizcaya).  
Pantofosa (Huesca).  
Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).  
Partovia (Orense).  
Peñas Blancas (Córdoba).  
Poveiro de Miranda (Burgos).  
Salimillas de Buradón (Badajoz).  
Salvatierra de los Barres (Badajoz).  
Sierra Elvira (Granada).  
Sobron y Soporrilla (Alava).  
Urbemaga de Ubilla (Vizcaya).  
Valdeleja (Burgos).  
Villaro (Vizcaya).  
Zuzo (Alava).

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio, debidamente reintegradas y firmadas por los interesados, en las que figurarán con toda claridad el nombre y apellidos de los aspirantes, residencia, número que hacen en el escalafón del Cuerpo de Baños y plaza o plazas, por orden de preferencia, que desean desempeñar, con carácter provisional, durante la presente temporada.

3.ª Los Médicos directores que hubieran desempeñado plaza en propiedad, no como sustitutos del jubilado, sino por derecho personal, con anterioridad a la fecha de 18 de julio de 1930, seguirán al frente de sus balnearios, siempre que harán constar con todo detalle en su instancia.

4.ª Para los balnearios desempeñados por Médicos directores jubilados cuyo paradero se ignore actualmente, vienen obligados a ingresar mensualmente el 50 por 100 de los derechos reglamentarios en la Jefatura Nacional de Sanidad, para que ésta lo entregue en su día al interesado, si fuera acreedor a ello, o a su viuda o hijos legítimos, dentro de iguales circunstancias, en caso de que aquél hubiera fallecido.

5.ª Si careciese de herederos, y comprobado que fuese el fallecimiento del Médico jubilado, la cantidad a él destinada pasará a los fines que en su día se acordó.

6.ª Una vez resuelto el concurso, y en caso de que presente en la España nacional algún Médico del Cuerpo de Baños procedente de zona no liberada, no podrá exigir se le reintegre a la plaza que en propie-

dad hubiese desempeñado antes del 18 de julio de 1930, quedando en expectación de destino hasta la próxima temporada, sin perjuicio de que perciba el 50 por 100 de los emolumentos normales de la misma con cargo al director provisional y a partir de la fecha de su presentación, una vez deparado.

6.ª Si al resolverse este concurso y por virtud de renuncia o fallecimiento quedase algún balneario vacante, se anunciará previamente la plaza para que puedan solicitarla, mediante un concurrencial los Médicos del Cuerpo de Baños, aunque estuviesen desempeñando otra, y su resultá será cubierto libremente por la Jefatura Nacional de Sanidad.

7.ª No podrán ausentarse los Médicos directores de establecimientos balnearios de sus respectivos puestos, o no ser por causa justificada y con la oportuna autorización de la Jefatura Nacional de Sanidad, porque eso llevaría consigo la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos temporadas consecutivas.

Las peticiones de licencia, debidamente justificadas, deberán cursarse por conducto de las Inspecciones Provinciales de Sanidad y con informe de éstas.

8.ª El reconocimiento médico de los concursantes quedará condicionado a cada caso que se presente, y cuando las circunstancias lo aconsejen.

9.ª Una vez resuelto el concurso se hará público por medio del Boletín Oficial, como asimismo se dará a conocer las plazas que resulten vacantes, a fin de que puedan solicitarlas los profesionales médicos, cumpliendo los requisitos que igualmente se determinarán.

10. Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas, para su mayor difusión.

Madrid.—P. D., José Lorente.

(Del Boletín Oficial del Estado número 505, fecha 10 de marzo de 1938).

En las presentes circunstancias son numerosos los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que se ven obligados a desplazarse de su habitual residencia así como los funcionarios civiles que por razón de su cargo, tienen que hacer estancia en hospedajes de empresa.

Ninguno de ellos disfruta de dietas. Por otra parte, las industrias hoteleras y similares obtienen en la actualidad beneficios superiores a los normales, por tener calculadas sus tarifas a base de un riesgo de falta de viajeros, que hoy tienen cubierto con creces.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, las empresas dedicadas a la industria de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etc.) emitirán en un 25 por 100 el importe de las dietas, Oficiales y Suboficiales de los Ejércitos, y los funcionarios civiles del Estado que se encuentren en las condiciones que después se indican.

Artículo 2.º Para tener derecho a la bonificación expresada será preciso que el beneficiario exhiba tarjeta militar de identidad u otro documento que acredite su graduación efectiva, de complemento, provisional, habilitada, asimilada u honorífica. En el caso de tratarse de un funcionario civil, deberá acreditar documentalmente dicha condición y que en el 18 de julio de 1936 se hallaba destinado en otra población o establecimiento.

## SAVIÑAN

Núm. 1.281.

Clasificados por el Ayuntamiento de mi presidencia los mozos del reemplazo de 1940 que a continuación se detallan, se les requiere por medio del presente y se les advierte que de no comparecer ante este Ayuntamiento antes del 20 del actual, alegando los motivos de su falta de presentación, se les confirmará la clasificación de prórogos.

## Mozos

José María Plaza Esteban.  
Mariano Asensio Gaspar.  
Florencio Ruiz Ladron.  
Saviñán, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Gómez.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.266.

## JUZZGADO NUM. 1.

## Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el suario que se instruye con el número 230-1937, sobre robo en el domicilio de D. Alfredo Ruiz Marquina, se cita por medio de la presente a D. Carlos Hernández Franch, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como perjudicado en el valor de una pistola de su propiedad, que fue también sustraida. Al propio tiempo se le ofrece el procedimiento con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza, catorce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.269.

## JUZZGADO NUM. 1.

D. Angel Miranda Corfillas, Magistrado Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad. Hago saber: Que es provisto de esta fecha y en el ramo de embargo emanante del expediente número 1.637-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Pedro Nogueras Peraltá, vecino de la Puebla de Alifan, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez lo siguiente:

Un campo en la partida denominada «Llano», término municipal de la Puebla de Alifan, de un cabal y 5 hanegas, o sean 61 áreas 97 centiáreas, destinado a cereales; lindante: por Sur, con camino de herederos; Poniente, con Martín Adán; Mediodía, con Feixa Lacambra, y Norte, con Nazario Secanias. Tasado pericialmente en la suma de 400 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de abril y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.º Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran

los dos tercés partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cedero, a un tercero, y

3.º Que dicha finca se halla bajo el cuidado del administrador judicial nombrado, D. Simón Amorós Meléndez, vecino de la Puebla de Alifan, quien, en su caso, la exhibirá a las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil abovesientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Corfillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.125.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 242, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste, don Modesto Mención Laborda, y para hacer efectiva por la vía de concurso la responsabilidad civil de 750 pesetas impuesta al dicho inculpa por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 21 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Tauste.

2.º Que se recibirá de parte de subasta la cantidad en que respectivamente han sido perdidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos tercés partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin disminuirse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni síndicos; que el remate podrá hacerse a calidad de cedero a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Tauste.

## Bienes que se subastan:

1.º Una casa de nueva construcción, sita en extramuros de la villa de Tauste, barrio conocido por Sant' Ana, de un piso y el firme, y 200 metros cuadrados de superficie; confronta: por la derecha, con Anacleto Salas Usán; izquierda, Manuel Gomie, y espaldal, con Jesús Cerlanga. Tasada en 7.000 pesetas.

2.º Campo regadío, en la partida de Vergeles o Cascajo, de 45 áreas 29 centiáreas; que con-

(Número de orden, nombres de los deudores, fincas, situación y cábida, capitalización de las mismas, cargas que gravan los inmuebles y valor para la subasta).

1. Mariano Comesias Benito: Una casa sita en esta ciudad de Zaragoza, en la calle de la Verónica, número 44 antiguo, (hoy el 30), que linda por la derecha, con la del núm. 42; por la izquierda, con la plazuela de la Verónica, y por la espalda, con el núm. 91 de la calle del Coso (núm. 126.350). Una servidumbre de paso única y exclusiva para extraer el pozo negro de la casa del Coso, núm. 91, que figura detallada en este expediente.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, José Algorta Gandul.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.271.

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-aviso.

El Ayuntamiento de Tarazona, concesionario del provechamiento con destino al abastecimiento del vecindario de un caudal de 12 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Queiles, junto al desagüe del salto de la Electra Turisno, en jurisdicción de Los Fayos, concedido por Orden ministerial de 28 de agosto de 1933, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 de septiembre del mismo año, solicita autorización para modificar dicho aprovechamiento en forma que permita instalar la conducción de aguas fuera del alcance de las avenidas de dicho río, que la han averiado repetidamente.

Se proyecta prescindir por completo de la toma que se construyó aguas abajo del desagüe del salto de la Electra Turisno y derivar las aguas de la cámara de carga de dicho salto mediante una tubería provista de alcachofa protectora y de una llave de paso instalada en una arqueta exterior a dicha cámara.

En la conducción, cuyo trazado se separa del de la construida en el tramo de origen, de 360 metros de longitud y después en 4 kilómetros de longitud hasta el barranco de Valdearcos, pasando el barranco del Val, en las proximidades y aguas abajo de la estación de aforos y el pueblo de Los Fayos por la parte alta, para que quede fuera de la acción destructora de las avenidas del río, se emplearán los tubos de la conduc-

ción antigua, completando los que faltan con otros del mismo diámetro.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, núm. 28, 1.º

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

## SECCION SEXTA

BORDALBA

Núm. 1.311.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, acompañando la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Bordalba, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Velázquez.

CARENAS

Núm. 1.276.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas en la riqueza territorial de este término, con la nota de haber satisfecho el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Carenas, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Magaña.

GALLUR

Núm. 1.273.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1940, nacidos en el 4.º trimestre, por virtud del presente se les cita para que del 10 al 18 del próximo mes de abril se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, para ser destinados a Cuerpo; advirtiéndoles que el que deje de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes:

Julio Borobia Ruberte, hijo de Julio y de Justa.  
Guillermo Caballero Urzadz, hijo de Guillermo y Cestina.

Esteban Miguel Pérez, hijo de Esteban y de Adela.  
Sabas Gracia Suñer, hijo de Felipe y de Anunciación.

Gallur, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Inocencio Plo.

MORES

Núm. 1.314.

Ignorándose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1938 que se expresarán y el de sus familiares, se les requiere por el presente para que hasta el tercer domingo del mes actual se presenten ante esta Alcaldía para su incorporación a la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin causa justificada, serán declarados prófugos para todos los efectos legales:

Mozos del reemplazo de 1938.

Francisco Fernández Bureta, hijo de José y de Isabel.  
Félix Fernández Olivares, hijo de Antonio y de Juliana.

Morés, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Gómez Iranzo.

DON ANGEL MIRANDA CORTILLAS, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado numero Uno de esta Ciudad.

**H A G O    S A B E R:** Que en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo dimanante del expediente numero 1.637-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Provincia, contra Pedro Noguera Peralta, vecino de La Puebla de Alfinden, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

"Un campo en la partida denominada Leno, término municipal de La Puebla de Alfinden, de un cahiz y cinco hanegas, o sean sesenta y una áreas noventa y siete centiáreas, destinado a cereales, lindante por Sur con camino de herederos, Poniente con Martín Adán, Mediodía con Felisa Lacembra, y Norte con Nazario Becanillas". Tasada pericialmente en la suma de CUATRO CIENTAS PESSETAS.

Para el acto del remate se ha señalado el día NUEVE DEL PRÓXIMO MES DE ABRIL Y HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.º.-Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o por lo menos el 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º.-Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y

3.º.-Que dicha finca se halla bajo el cuidado del administrador judicial nombrado Don Simón Amorós Melendez, vecino de La Puebla de Alfinden, quien en su caso, la exhibirá a las personas que lo deseen.

DADO en Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



EL SECRETARIO.

*Juanando Garcia Barata*



Diligencia en la que el Sr. Jefe de la Comandancia de Armas  
judicial para hacer constar que  
el presente Edicto ha estado ex-  
puesto en la Tablilla de Edic-  
cion de esta Comandancia desde la  
fecha del Edicto hasta hoy  
suma de diez y ocho años, meses  
veinte y ocho, dias, años  
y meses

Guatemala 9 de Abril 1933

El Jefe de la Comandancia judicial

Esteban de Guzmán

DILIGENCIA DE SUBASTA SIN EFECTO -- En Zaragoza á nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho, II AÑO Triunfal. Constituido SS.ª con mi asistencia en audiencia pública pasó comienzo el acto de la subasta señalada para este día y ódas por el Agente judicial las voces necesarias con los intervalos de Ley, no comparece persona alguna a tomar parte.

En su vista SS.ª acordó la terminación del acto que firma conmigo y cinco Agente judicial de que doy fé.

M/1

*Miranda*

*Juan de Dios*

*Juan de Dios Garcia Barsala*

PROVIDENCIA JUD. )  
SR. MIRANDA )

Zaragoza á once de Abril de mil novecientos treinta y ocho, II AÑO Triunfal.

Se da cuenta; unase a continuation los anteriores edicto y ejemplar del Boletín Oficial de esta Provincia, y ódes vista de estas actuaciones al n.º oficio del estado a fin de que acuerde lo procedente.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.

M/1

*Miranda*

*Juan de Dios Garcia Barsala*

DILIGENCIA -- Se cumple lo mandado, doy fé.

*Garcia Barsala*

Nota N de Ario  
la presente  
Atogadantors  
J. J. J. J. J.

Garcia Brusa

U. N. J. J. J. J. J.  
elaboracion de despiece de las  
fra. de alul. P. J. J. J. J.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción  
Número UNO

DE  
ZARAGOZA

Secretario Judicial

Sr. GARCÍA BARSALA

REFERENCIA

1.<sup>a</sup>.--Que el adjunto edicto de subasta sea expuesto a sus efectos en el tablón de anuncios de ese Juzgado Municipal de su cargo, remitiéndolo después, transcurrido el día de la subasta, con diligencia expresiva de haber quedado así expuesto.

2.<sup>a</sup>.--Se notifique, a sus efectos, al depositario administrador judicial nombrado Don Simón Amorós Melendez, el día en que ha sido señalada dicho acto de subasta, según el edicto que se adjunta.

La presente me la devolvirá debidamente cumplimentada por el conducto de su recibo.

32

He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que

obre sus efectos en ramo de Embargo inminente del expediente número 1.627-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Provincia contra Pedro Nogueras Peralte, de esa vecindad,

rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 15 de Marzo

de 1938, II Año Triunfal.



*Trigueros*

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE LA BUEVIA DE ALFINDEN

M. 4831.817

DON ANGEL MIRANDA CORTILLAS, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado numero Uno de esta Ciudad.

H A G O S A B E R: Que en proveido de esta fecha y en el ramo de embargo dimanante del expediente numero 1.637-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Provincia, contra Pedro Noguera Peralta, vecino de La Puebla de Alfinden, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

"Un campo en la partida denominada Lano, término municipal de La Puebla de Alfinden, de un cahiz y cinco hanegas, o sean sesenta y una áreas noventa y siete centiáreas, destinado a cereales, lindante por Sur con camino de herederos, Poniente con Martin Adan, Mediodia con Felisa Lacabra, y Norte con Nazario Secanillas". Tasada pericialmente en la suma de CUATROCIENTAS PESETAS.

Para el acto del remate se ha señalado el día NUEVE DEL PROXIMO MES DE ABRIL Y HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

- 1ª.-Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado con el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cedula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos.
- 2ª.-Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiendose hacer el remate a calidad de decirlo a un tercero, y
- 3ª.-Que dicha finca se halla bajo el cuidado del administrador judicial nombrado Don Simon Amoros Melendez, vecino de La Puebla de Alfinden, quien en su caso, la exhibirá a las personas que lo deseen.

DADO en Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

*Suplicacion*

EL SECRETARIO.

*Fernando Garcia Barral*



LA GELIDENSA



*Diligencia* Por recibida la precedente esta, orden con el Edicto que se acompaña, expóngase en el tablón de anuncios de este Juzgado Municipal hasta el día diez del próximo mes de Abril que se remitirá con diligencia expresa de haber quedado su expuesta al Juzgado de su procedencia.

Notifíquese, á res pecto, al depositario Administrador judicial nombrado don Simón Amador Melander, el día en que ha sido señalada dicha acto de subasta y verificando lo ocello devolvase el Juzgado de su procedencia para res pecto, lo mandó y firmó don Eloy Guerrero Fiscal Jefe Municipal en La Puebla de Alfinden á diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, de que yo el Secretario certifico.

Eloy Guerrero

Vicente Vázquez



*Diligencia* En la fecha de la providencia y cumplido su contenido queda expuesta al público en el tablón de anuncios de este Juzgado el edicto a que se refiere la precedente esta, orden, certifico.

Vélagose

*Notificación* Acto seguido, yo el Secretario teniendo á mi presencia á don Simón Amador Melander Administrador judicial nombrado y con

— Purgado le notifique por letra sin embargo  
el contenido de la presente carta orden  
haciendole saber el dia en que habria sido tenido  
de el acto de la subasta segun el edicto que  
a la vez se ha adjuntado y de quedar enterado  
firmar con unijo de que certifica

Simon Amorós

Villagorosa

Diligencia

La pongo ojo el Secretario para  
hacer constar que el edicto que encubra  
estas diligencias ha estado expuesto a los efec-  
tos de la subasta en el tablon de anuncios  
de este Juzgado municipal de mi cargo desde  
el dia diez y siete del mes de Marzo pasado  
hasta el dia de hoy, que despues de cum-  
plimentado se remite a su procedencia segun  
se ordena

La Puella de alpuñen a once de Abril  
de mil novecientos treinta y ocho. II años Quinto.

El Secretario  
Vicente Villagorosa

PROVIDENCIA JUZG }  
 SR. MIRANDA }

Zaragoza á veinte de Abril de mil novecientos  
 treinta y ocho, II Año Triunfal.

Dada cuenta; unese á este ramo la carta-orden di-  
 ligenciada que precede; sáquese de nuevo á la venta en pública subasta  
 y por 2ª vez con la rebaja del 25% de su valor, la finca embargada en me-  
 ritos de este procedimiento, para cuyo acto se señala el día VEINTITRES  
 DEL PROXIMO MES DE MAYO Y HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA, en la Sala  
 Audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones fijadas para la  
 misma, librándose los oportunos despachos.

Lo manda y firma SS.ª de que soy fé.

M/1

*Miranda*

*Juan de Garcia Barcala*

DILIGENCIA -- En el propio día se libraron los edictos de subasta  
 acordados y fé.

*Garcia Barcala*

OTRA -- En la misma fecha yo el Secretario hizo entrega al Agente  
 judicial de este Juzgado de un edicto de subasta para su fijación  
 en el tablón de anuncios y fé.

*Garcia Barcala*



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 57.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de notarse, o de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## JEFATURA DEL ESTADO

## DECRETO

Haciendo uso de las atribuciones que me corresponden con arreglo al artículo 16 de la ley orgánica de 30 de enero del corriente año, dispongo:

Artículo 1.º La Vicepresidencia del Gobierno ejercerá, por delegación, la facultad de dictar órdenes que afecten a diversos Departamentos ministeriales y la de resolver las cuestiones de competencia y los conflictos jurisdiccionales.

Dado en Burgos a once de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Hacienda

## DECRETO

La escasez de moneda fraccionaria para las pequeñas transacciones, puesta ya de manifiesto en anteriores periodos, lógicamente se agudiza al extenderse el territorio ocupado por el Ejército y encontrarse núcleos de población con carencia de numerario.

La disuelta Junta Técnica del Estado, atenta a solucionar las dificultades que para el comercio representaba dicha falta, realizó las oportunas gestiones para proveer al mercado de la moneda precisa, contratando por el momento la adquisición de una partida hasta que pudieran determinarse exactamente las necesidades totales de la circulación. Estimando con notorio acierto que, por distintas ra-

zones, la moneda más a propósito para iniciar el plan de acuñaciones que posteriormente se ha de llevar a la práctica era la de 25 céntimos de peseta, en aleación de cobre y níquel —con características semejantes a la creada por Real decreto-ley de 9 de enero de 1925, que se adicionaron a las contenidas en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1868—, ordenó la fabricación de monedas de esta clase por un valor de 5.000.000 de pesetas, cuya total elaboración está próxima a terminarse. Y constituido el Gobierno de la Nación, es el momento oportuno para dar estado legal a dicha moneda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para poner en circulación monedas de 25 céntimos de peseta, en aleación de cobre y níquel, hasta un total importe de 5.000.000 de pesetas.

Artículo 2.º La aleación de estas monedas será de 750 milésimas de cobre y 250 milésimas de níquel, con tolerancias máximas de 10 por 1.000. Su peso será de 7 gramos, con permiso de 15 por 1.000, en más o en menos. La moneda será redonda, torculada y con canto liso; tendrá un diámetro de 25 milímetros, y llevará agujero central con diámetro de 3'50 milímetros.

Artículo 3.º Las monedas ostentarán en el anverso una alegoría en que conste el yugo y las cinco flechas, emblema del nuevo Estado, con la inscripción "España Una, Grande, Libre. 1937. II Año Triunfal", y, en el reverso, un escudo de España, una rama de laurel y la inscripción "25 Cts."

Artículo 4.º La moneda objeto del presente Decreto se admitirá en las Cajas públicas sin limitación alguna y entre los particulares hasta la canti-

dad de 5 pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo 5.º El importe de los gastos ocasionados por la acuñación, seguro de guerra, moneda de encerramiento y demás necesarios hasta la entrega de la moneda en las Cajas del Banco de España, se aplicará a la Sección del Presupuesto de Gastos, titulada "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas", capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 24 bis, y concepto nuevo que, al efecto se crea, con la siguiente designación: "Concepto 4.º Coste, gastos de cambio, transporte, seguro y demás que ocasionen la adquisición y puesta en circulación de la moneda de cupro-níquel de 0'25 pesetas adquirida por el Estado".

Artículo 6.º El importe del valor legal de la moneda que se entregue al Banco de España para su puesta en circulación se imputará a la Sección 3.ª del Presupuesto de ingresos "Monopolios y servicios explotados por la Administración", concepto nuevo que se crea, denominado así: "Capítulo 6.º bis. Artículo único. Valor legal de la moneda de cupro-níquel de 0'25 pesetas, puesta en circulación".

Artículo 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reydonaud de Villebardet.

### Ministerio del Interior.

#### DECRETO

A propuesta del Ministro del Interior, cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza D. Julián Lasierra Luis.

Dado en Burgos a trece de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

\*\*\*

#### ÓRDENES

Resultado del concurso entre Médicos del Cuerpo de Baños por Orden de este Ministerio de fecha 9 del corriente, habiendo quedado vacantes las plazas de directores de los Establecimientos de aguas minero-medicinales que en otro lugar se relacionan, y para dar cumplimiento al contenido del apartado 9.º de la convocatoria de 9 de marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

1.º Se abre un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", para que los profesionales médicos que tengan aprobadas las asignaturas de Hidrología y Análisis Químicos puedan solicitar plazas con carácter de interino de entre las que se mencionan, sin que por ello se les reconozca derecho alguno para la sucesión.

2.º Para la adjudicación de las plazas serán preferidos los médicos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Los militarizados que hayan sido heridos o contraído alguna enfermedad durante la campaña, estén aptos para el ejercicio de la profesión y cuenten con el oportuno permiso de la Autoridad militar competente para desplazarse a la Dirección balnearia que les corresponda, extremos que harán constar con documentación original.

b) Los refugiados en zona nacional que no perciban sueldo del Estado, Provincia o Municipio, justificándolo con una declaración jurada, que servirá para exigirles la responsabilidad a que hubiere lugar en caso de falsedad en su declaración.

c) Los demás profesionales médicos que hubiesen desempeñado plaza anteriormente con nombramiento oficial o por contrato con los dueños de los establecimientos de aguas minero-medicinales.

3.º El turno de preferencia para adjudicar plaza a los Médicos comprendidos en los grupos a), b) y c) se hará teniendo en cuenta, además de las condiciones que anteriormente se señalan, la mayor duración en los servicios prestados al Ejército nacional en la actual campaña liberadora, para los Médicos militarizados, y la presentación de trabajos originales sobre estudios de Hidrología y Análisis Químicos, para los demás.

4.º Las solicitudes, debidamente reintegradas, así como las certificaciones que adjunten, especificando con toda claridad nombre y apellidos, domicilio, localidad y provincia, deberán dirigirse al Excelentísimo Sr. Ministro del Interior (Jefatura Nacional de Sanidad, acompañadas de los documentos a que se refiere la letra a) para los Médicos militarizados; y para los de las letras b) y c), además de los que se les exigen, presentarán una certificación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., así como de los señores Gobernadores militar y civil de la provincia donde residan, en las que conste su adhesión y acatamiento al Gobierno nacional en sus aspectos social, moral y político, y todos acompañarán, igualmente, la papeleta de tener aprobadas las asignaturas de Hidrología y Análisis Químicos, o, en su defecto, una declaración jurada en la que conste poseer dichos conocimientos y fecha aproximada en que lo consiguieron.

5.º Los Médicos designados para desempeñar plaza con carácter interino no podrán ausentarse de la misma sin la oportuna autorización, obtenida de la respectiva Inspección Provincial de Sanidad, y no podrán delegar en ningún otro compañero, porque ello llevaría consigo la destitución del cargo.

6.º Los designados para desempeñar plaza no darán por finalizada la temporada balnearia sin que antes entreguen en la Inspección Provincial de Sanidad de donde dependa el establecimiento de aguas minero-medicinales una memoria y relación de agustas que hubieren concurrido al mismo en cumplimiento de preceptos reglamentarios vigentes.

#### *Direcciones balnearias que pueden solicitarse:*

Almeida (Zamora).  
 Arcehavaleta (Guipúzcoa).  
 Arteijo (Coruña).  
 Atain (Guipúzcoa).  
 Beloscaín (Navarra).  
 Buiyeres de Nava (Oviedo).  
 Cabreiroa (Orense).  
 Calabor (Zamora).  
 Caldas de Luna (León).  
 Caldas de Orense (Orense).  
 Carriatraca (Málaga).  
 Céliagos (Lugo).  
 Catoira (Pontevedra).  
 Cucho (Burgos).  
 Elgorriaga (Navarra).  
 El Raposo (Badajoz).  
 Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).  
 Fuente Amargosa de Tolox (Málaga).  
 Fuente Nueva de Verín (Orense).  
 Fuente de Val (Pontevedra).

## EPILA

Núm. 1.928.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de esta villa durante el mes último: 5 de marzo de 1938.—Ordinaria, en segunda convocatoria, a las dieciocho, con asistencia de nueve Concejales, faltando cuatro.

Aprobación del acta anterior.

Se acordó vender a perpetuidad a D. Julio de la Parra seis metros y cincuenta centímetros cuadrados de terreno en el Cementerio católico de la población.

Se designó al concejal don Edilio Mosteo para formar parte de la Comisión nombrada en 5 de febrero último con el fin de examinar la propuesta de los que han de figurar en la Beneficencia.

Se formaron las relaciones que se interesan en la orden y circular relativas a los empleados del Municipio, con los informes y detalles adquiridos hasta la fecha.

Se autoriza a la Comisión de Fomento para que, previos los asesoramiento precisos, pueda ordenar se construya uno o dos abrevaderos dentro de la población.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinte y media.

14 de marzo.—Ordinaria, a las dieciocho, con asistencia de nueve Concejales.

Aprobación del acta anterior.

Ídem de las listas formadas relativas a los empleados del Municipio, y se acordó, de conformidad con el ordenado, remitirlas al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se aprobó por unanimidad la lista de los que han de figurar en Beneficencia y se acordó entregar un ejemplar de la misma a cada facultativo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de febrero último, acordándose su publicación reglamentaria.

Se acordó requerir nuevamente al vecindario, por medio de bando, para que aportase cuanto su situación económica le consienta con destino a las poblaciones liberadas como auxilio a las mismas.

Se suscribió el Ayuntamiento con 250 pesetas para dicho destino.

Sobre una instancia presentada por José Fornés Martínez, se acordó comunicar que las tres plazas de guarda municipal que tienen consignación en presupuesto se hallan cubiertas, aun cuando alguna lo esté con carácter interino hasta que termine el glorioso movimiento salvador de España, en que serán sacadas a concurso todas las que proceda su renovación.

Se dió lectura a la correspondencia, disposiciones y circulares habidas durante la última decena, y se acordó darles cumplimiento.

En el período de ruegos, el Concejal señor Gaspar propone se proceda al arreglo de la acequia del Matarero Viejo, y la Comisión así lo acuerda.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las 20.

24 de marzo.—Ordinaria, a las dieciocho, con asistencia de nueve Concejales.

Aprobación del acta anterior.

Se aprobó por unanimidad la distribución e inversión de fondos del mes en curso, importando la cantidad de 30.751'80 pesetas.

Se acordó abonar varios libramientos del capítulo de imprevistos.

Se acordó aprobar las cuentas de caudales presentadas por el Depositario, correspondientes al cuarto trimestre del presupuesto ordinario y al del extraordinario, en la siguiente forma:

## ORDINARIO

Pesetas.

Cargo.....	111.391'08
Data.....	43.339'04
<b>Existencia.....</b>	<b>68.052'04</b>

## EXTRAORDINARIO

Cargo { Del sobrante anterior 14.306'68 )	67.619'41
{ De donaciones..... 53.312'73 }	
Data.....	67.619'41

## REFUNDIDO

Cargo.....	253.110'67
Data.....	199.365'61

Existencia trasladada al presupuesto 1938. 53.745'06

Una instancia presentada por D. Luis Sobreviela se acordó remitirla al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Se nombró de Comisión para que vayan a Zaragoza a D. Cesáreo Rodríguez y D. Angel Gavin, con el fin de gestionar asuntos de interés para el municipio.

Se acuerda proponer a la Compañía de Industrias Agrícolas (S. A.) haga un anticipo a cuenta de lo que corresponde percibir de la misma del arbitrio sobre producto neto.

Se dispone el cumplimiento de la orden de adelantar una hora el reloj a las veintitrés del 26 del actual.

Se acordó modificar la hora en que han de celebrarse las sesiones ordinarias y que ésta sea a las diecinueve.

A propuesta del Concejal señor Cortés se acordó que se agregue la palabra «Católico» en el epígrafe «Cementerio».

Se levantó la sesión a las veintiuna.

Epila, 8 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavin.

Decreto: Dése cuenta al Ayuntamiento. Lo manda y firma el señor Alcalde, de que certifico.

Epila, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavin.

Acuerdo: En sesión de esta fecha fué aprobado el precedente extracto.

Epila, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavin.

## IBDES

Núm. 2.008.

Autorizada esta Alcaldía por la Comisión Central Administrativa de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia subasta pública en primera licitación para la venta de los bienes siguientes que fueron incautados a la Unión General de Trabajadores de esta villa:

Pesetas.

Una silla de madera, forma sillón, en buen uso.....	10
Tres sillas de pino con asiento redondo, llevando en el respaldo tres tiras verticales de madera (la del centro más ancha).....	18
Dos id. con el asiento roto o hundido, llevando en el respaldo una igual que las anteriores y otra con tres palos verticales torneados.....	4
Una mesa de pino, sin cajón, aunque tiene dos huecos para ellos, separados por tres tiras verticales de madera pintada color granate.....	17

	Pesetas
Dos mesas pintadas de color granate, sin cajón, si bien tienen dos huecos para ellos, divididos por su frente por tres tiras de madera.....	17
Seis bancos de madera, a tiras en el asiento y respaldo, en regular estado.....	84
Seis sillas de madera de pino, con tres palos en el respaldo (de ellas tres desarticuladas, una sin asiento y dos en regular estado).....	24
Una mesa de pino, sin cajón, con huecos para dos, divididos por su frente con tres tiras de madera.....	17
Dos perchas de hierro.....	8
Una silla forma sillón.....	12
Dos con tres tiras en el respaldo (en una de ellas una de las tiras se halla truncada).....	20
Dos con tres tiras (la del centro más ancha).....	20
Una con tres palos torneados.....	10
Otra con cuatro id. id.....	10
Dos mesas de pino, con huecos para dos cajones, separados por el frente con tres tiras de madera verticales, pintadas, y con pintura, bastante deteriorada, color granate.....	34
<b>Total.....</b>	<b>305</b>

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 6 de mayo próximo, a las diez horas. Los licitadores deberán consignar, al hacer la proposición, el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los bienes que salen a subasta se hallan en poder del depositario, D. Generoso Lezcano García. Ibdes, 22 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Castejón.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.966.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción de Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo que se tramita dimanante del expediente número 1.637 de 1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Pedro Nogueras Peralta, vecino de La Puebla de Alfindén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, la finca que aparece descrita en el edicto número 1.629 publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 18 de marzo último, con las demás condiciones insertas en el mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 23 del próximo mes de mayo y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.968.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital; Haga saber: Que en proveído de esta fecha dictado

en el ramo de embargo dimanante del expediente número 295-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Mabel Quintín Medón y Petra Arruga Bernal, vecinos de San Mateo de Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, los bienes inmuebles que bajo el núm. 730 se describen en el edicto publicado con fecha 22 de febrero del actual año en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con las demás condiciones insertas en el mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 24 del próximo mes de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.019.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de mayor cuantía de que luego se hará mención se dictó y publicó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1938. El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía seguí los a instancia de D.ª Francisca Polo Belenguer, viuda de Quilez, representada por el Procurador D. Jerónimo Aramendia y dirigida por el Letrado, D. Emilio Laguna, contra D. Mariano Menor Poblador, y su esposa, D.ª Angeles Quilez, vecinos que fueron de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, y declarados en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de treinta mil cuatrocientas cincuenta pesetas e intereses; y

«Fallo: Que declarando como declaro haber lugar a la demanda presentada por el Procurador D. Jerónimo Aramendia, en nombre y representación de doña Francisca Polo Belenguer, viuda de Quilez, contra don Mariano Menor Poblador, y su esposa, D.ª Angeles Quilez Polo, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a que dichos demandados entreguen a la mencionada demandante la suma de veintinueve mil pesetas consignadas en el expresado documento y la de mil cuatrocientas cincuenta por intereses pactados, vencidos y no satisfechos, más los intereses que vayan venciendo de la cantidad que por principal adeuden, hasta que sea firme esta sentencia, y el interés legal del 5 por 100 anual de las mil cuatrocientas cincuenta pesetas desde la interposición de la demanda, y sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare por la parte actora que se los hiciere personalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda Cortillas.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados expresados, D. Mariano Menor Poblador y su esposa, D.ª Angeles Quilez, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

K.3.096.100  
37

DON ANGELO MIRANDA CORTILLAS, Registrado, Juez de Instrucción del Juzgado numero Uno de los de esta Capital.

HAGO SABER: Que en proveído de esta fecha dictado en el ramo de Embargo que se tramita dimanante del expediente numero 1.687 de 1937 procedente de la COMISION Provincial de Incautaciones de esta Provincia contra PEDRO MOCUERAS PERALTA, vecino de La Puebla de Alfinden, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado hacer a la venta en pública subasta y por 2ª vez con la rebaja del 25%, la finca que aparece descrita en el edicto numero 1.629 publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia fecha 18 de Marzo último, con las demás condiciones insertas en el mismo, pero cuyo acto se ha adelantado el día veintitres del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

D A D O en Zaragoza é veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho, II año Triunfal.

E//

*Angelo Miranda*



EL SECRETARIO.

*Juancho Garcia  
Borsala*

Diligencia y Saque de los Autos  
Judicial de este quinquenio, para  
nuestro examen que el juez de este  
partido expusiere en la Sala de  
de este quinquenio, desde  
de la fecha del edicto hasta hoy  
constitido de Mayo de mil nove-  
cientos treinta y ocho, años, in-  
clusivo

Baragosa 27 Mayo 1938

del Jefe Judicial

Roberto Estrada

DILIGENCIA DE SUBASTA SIN EFECTO --En Zaragoza á veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal. Siendo la hora señalada constituido SS.ª con mi asistencia en audiencia pública en la Sala de este Juzgado se dió comienzo al acto de la subasta señalada para este día y desde por el Agente Judicial las voces de Ley por tres veces con sus intervalos, no comparece persona alguna a tomar parte.

En su vista SS.ª acordó la terminación del acto que firmo con dicho Agente Judicial y conmigo de que soy fé.

M/1

*Miranda*

*Escudero*

*Juan de Garcia Barcala*

PROVIDENCIA JUEZ )  
SR. MIRANDA )

Zaragoza á veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Se da cuenta; unase a este como los anteriores edicto y ejemplar del Boletín Oficial y dese vista del mismo al Sr. Abogado del estado de esta Provincia a fin de que acuerde lo procedente.

Lo manda y firma SS.ª de que soy fé.

M/1

*Miranda*

*Juan de Garcia Barcala*

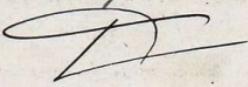
DILIGENCIA -- Secumple lo mandado, soy fé.

*Garcia Barcala*

Y  
nita a los  
Abogado del  
Estado

El Financiero

Capitome  
Abogado de Contacto  
firma con cargo de que  
duff.



Garcia Barral  


El Abogado de Estado

## AL JUZGADO

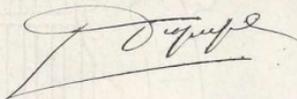
EL ABOGADO DEL ESTADO, en el expediente de inembargaciones seguido contra D. *Pedro Noguera Bernalta*, por el Juzgado de primera instancia de *Zaragoza*, ni comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta ahora interesa esta representación la adjudicación al Estado de los bienes embargados.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo

Así procede en justicia.

Zaragoza 11 Junio 1938 II Año Triunfal.





Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción  
Número UNO

DE  
ZARAGOZA

Secretario Judicial

Sr. GARCÍA BARSALA

REFERENCIA

que el adjunto edicto de subasta sea expuesto a sus efectos en el tablón de anuncios de ese Juzgado Municipal, devolviéndomelo después, con los presentes, con diligencia expresiva de haber quedado expuesto, pero tan corrido que haya sido el día de la subasta.

40

He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que obre sus efectos en el ramo de Em-

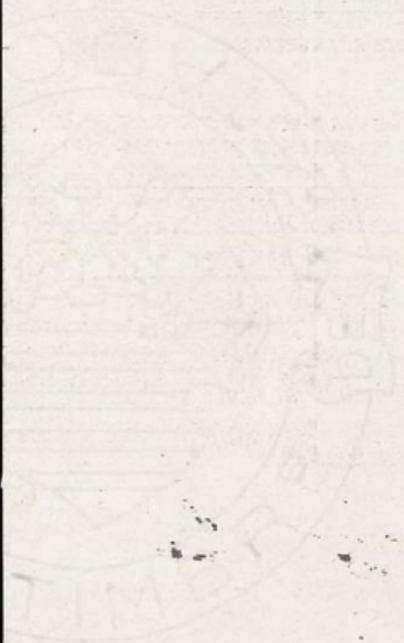
bergo de Incentuaciones seguido a PEDRO MOCUELLAS PERALTA, de esa vecindad,

rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 20 de Abril  
de 1938, II Año Triunfal.

  
*Agustín*  
*Agustín*  
Sr. JUEZ MUNICIPAL DE --LA PUERTA DE ALENDEN--



M. 4.831.906

24

DON ANGEL MIRANDA CORTILLAS, Registrado, Juez de Instrucción del Juzgado numero Uno de los de esta Capital,

HAGO SABER: Que en proveido de esta fecha dictado en el remo de Embargo que se tramita dimanante del expediente numero 1.627 de 1937 procedente de la COMISION Provincial de Incautaciones de esta Provincia contra PEDRO NOGUERAS PERALTA, vecino de La Puebla de Alfinden, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por 2ª vez con la rebaja del 25%, la finca que aparece descrita en el edicto numero 1.629 publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia fecha 18 de Marzo último, con las demás condiciones insertas en el mismo, para cuyo acto se ha señalado el día veintitres del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

D A D O en Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

E// *Angel Miranda*

EL SECRETARIO.

*Juan José García Barasa*





LA GONDINE S.A.

*Orden* Por recibida la precedente corte orden con el Edicto que a la misma se acompaña expóngase en el tablon de anuncios de este Juzgado Municipal el referido Edicto donde por mandado hasta el dia veinticuatro de Mayo proximo que se devolverá el Juzgado de su procedencia debidamente diligenciado por el conducto de su recibos. Lo mandó y firmo don Blas Guerrero Franco Jefe Municipal en La Puella de alpuñen a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y ocho. de que yo el Secretario certifico



Blas Guerrero

Vicente Villagrosa

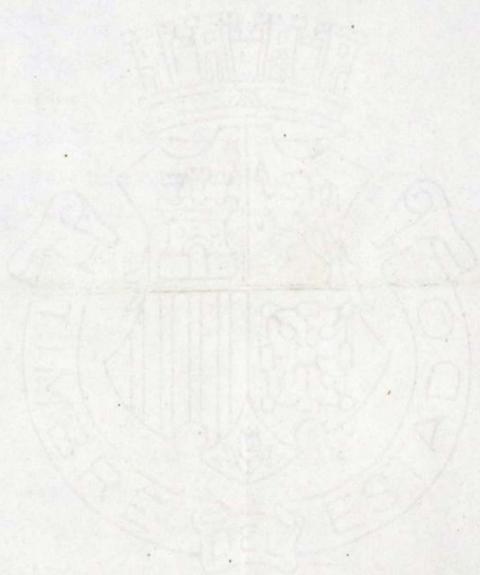
*Diligencia* En la misma fecha cumpliendo lo mandado en la anterior providencia queda expuesto al publico el referido edicto en el tablon de anuncios de este Juzgado, certifico

Villagrosa

*Requisicion* En La Puella de alpuñen a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho se devuelve la precedente corte-orden y el edicto de reboste que a la misma se acompaña, despues de haber estado expuesto al publico en el tablon de anuncios de este Juzgado desde el dia veintidos de Abril ultimo para hasta el dia de hoy en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia. certifico

Vicente Villagrosa

781030A.12



A U T O == En Zaragoza a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, --II AÑO Triunfal.

De la cuenta: Los anteriores escrito y carta-orden diligenciada unense a sus efectos a esta pieza; y

RESULTANDO: Que tramitado el presente expediente por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Provincia, contra el vecino de La Puebla de Alfinden, Pedro Nogueras Peralta, por auto de doce de Julio del pasado año 1.937, como de la pertenencia del expediente, le fue embargado el inmueble siguiente: "Un campo en la partida denominada Llano, término Municipal de La Puebla de Alfinden, de un cahiz y cinco hanegas, o sean setenta y una áreas, noventa y siete centiáreas, destinado a cereales, lindante por Sur con camino de herederos, Poniente con Martín Agen, Mediodía con Felisa "acambra y Norte con Nazaro Secanillas". Tasa de pericialmente en cuatrocientas pesetas: de cuyo embargo se tomó anotación de suspensión en el Registro de la Propiedad del partido.

RESULTANDO: Que por el Excmo. Sr. General Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, fue dictado acuerdo declarando civilmente responsable al expedientado Pedro Nogueras Peralta, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalando en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, dándose comisión a este Juzgado, para hacerla efectiva por la vía de apremio.

RESULTANDO: Que anunciada la venta en pública primera subasta del inmueble descrito en el Boletín Oficial de esta Provincia, correspondiente el diez y ocho de Marzo del corriente año, y en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y de La Puebla de Alfinden, tuvo lugar sin efecto el día nueve de Abril siguiente y

a instancia del Sr. Abogado del Estado, fue anunciada segunda subasta, en igual forma que la anterior, pero con la rebaja del veinticinco por ciento, insertándose edicto en dicho Boletín Oficial del veintiseis de Abril y en los mismos sitios públicos y celebrada el veintitres de Mayo siguiente, lo fue también sin efecto por falta de postores.

RESULTANDO: Que dada vista al Sr. Abogado del Estado, en su escrito de once del actual, solicita la adjudicación al Estado del inmueble embargado.

CONSIDERANDO: Que celebradas como han sido en este expediente primera y segunda subasta del inmueble embargado, anunciadas las mismas en forma legal y no habiendo habido postor en ninguna de ellas, conforme a lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha de ser adjudicado al Estado el inmueble de referencia, por las dos terceras partes de su tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad total de doscientas pesetas.

Visto el artículo citado y demás disposiciones legales de general aplicación.

El Señor Don Angel Miranda Cortillos, Registrado, Juez de primera instancia del Juzgado número Uno de los de esta ciudad, por ante mí el Secretario Dijo: Se adjudique al Estado, por las dos terceras partes de su tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad de doscientas pesetas, el inmueble descrito en el primer Resultado de este auto, cuya descripción se da aquí por reproducida, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil exigida en este expediente a Pedro Nogueres Peralta, con motivo de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Y firme que sea esta resolución, de la misma facultad el oportuno testimonio al Sr. Abogado del Estado.

Lomada y firma SS.ª de quedoy fè.

E//

*Arquitectura y Fernando Garcia Barcala*

DILIGENCIA ==Se cumple lo mandado por fè.

*Garcia Barcala*

NOTIFICACION Y ENTREGA AL ) En 15 de Junio de 1938 por el  
SR. ABOGADO DEL ESTADO ) Secretario notifique en forma legal  
por lectyre y entrega de copia el contenido del auto anterior al Sr.  
Abogado del estado de esta Provincia, dando o por oportuno testimonio  
del mismo: lo recibe y enterado de el firma en prueba de ello con-  
migo de que doy fè.

*[Signature]*

*Garcia Barcala*

K.3.697.344

45



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
Y  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
Provincia de Zaragoza

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 14 de junio de 1938 por el cual se adjudican al Estado los bienes inmuebles propiedad de Don Pedro Vozuecos Perac vecino de la Pleta Ojivasa en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. \_\_\_\_\_ para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculpado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza a 14 de julio de 1938  
El Año Triunfal

*[Signature]*

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
SALIDA  
14-7-38  
Núm. 770  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

de mil novecientos  
lunral.  
se a sus efectos a este  
on atento oficio y pre-  
ons de esta Provincia.  
que doy fé.

*Mano Garcia*  
*Ravala*

*Ravala*

Jues de 1.ª Inst. n.º 1

PROVINCIA JUZG  
SR. MIRANDA

Zaragoza a quince de Julio de mil novecientos  
treinta y ocho, --II Año Triunfal.

El oficio que precede um se a sus efectos a este  
remo y hallídose debidamente terminado remitase con atento oficio y pre-  
vio registro a la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Provincia.

Lo manda y firmo S. A. de que doy fé.

M/I

*Miranda*

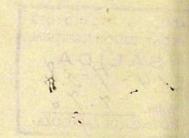
*Juanando Garcia  
Bavala*

URGENCIA -- Se cumple lo mandado, doy fé.

*Garcia Bavala*

Se ha recibido en esta Adminis-  
tración Territorial del año fecha  
de... por el cual  
se adjudican al Estado los bienes  
propiedad de...  
en procedimiento de ejecución transi-  
torio para hacer  
efectiva la responsabilidad civil in-  
puesta al dicho propietario por la de-  
terminada como consecuencia de su  
participación en el movimiento  
Nacional.

Dissegado a N. S. muchos años  
Zaragoza a 15 de Julio de 1938



SECRET  
SECRET  
SECRET

SECRET  
SECRET

SECRET  
SECRET  
SECRET

SECRET  
SECRET

SECRET

SECRET  
SECRET

47

EXCMO. SR.:

Expediente numero  
1.637 de 1.937 de  
esa Comisión

Debidamente terminado y compuesto  
de 46 folios, adjunto remito a V.E. pieza  
separada de embargo, dimanante del expe-  
diente anotado que se hallaba pendiente  
de sacar a la venta en pública subasta  
los bienes emgargados al inculgado.

--contra--

Pedro Nogueraq Pe-  
ralta, vecino de La  
Pueblo de Alfinden

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza á 15 de Julio del 938--IIAño

Triunfal.

*[Handwritten signature]*



EXCMO. SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUPEACIO-  
NES DE ESTA PROVICIA.

K.3.697.349

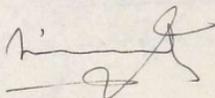
218

Providencia.- Zaragoza treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

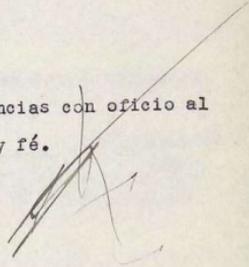
Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juzgado Instructor para que por el administrador judicial designado se rindan cuentas de su gestión desde la fecha en que fué nombrado hasta que se haga cargo de las finca la representación del Estado, remitiendo a esta Comisión el saldo resultante.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se remiten estas diligencias con oficio al Juez Instructor nº 1 de esta capital; doy fé.





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

\*\*

Exp. nº 1.637 contra PEDRO NOGUERAS PE-  
BALTA, de La Puebla de Alfinden.

Devuelvo a V.S. las adjuntas dili-  
gencias del expediente anotado al mar-  
gen para que cumpla en ellas lo dispues-  
to en la providencia que va unida al fin  
de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 31 de Agosto de 1.938.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE

P.D.



*[Firma manuscrita]*

M. 4837648

109

bre de mil novecientos  
lunfal.

mo al que se unirá el  
carta-orden al Juzga-  
dor el administrador Ju-  
lesó la fecha en que  
la representación del  
itey despues se provee-

de doy fé.

*[Firma manuscrita]*  
Barata

ten e cordada, doy fé.

*[Firma manuscrita]*  
Barata

Sr. Juez de Instrucción nº 1 de esta capital.

IBERIC

PROVINCIA JUNE )  
SR. MIRANDA )

Zaragoza d tres de Septiembre de mil novecientos  
treinta ocho, --III Año grial.

Por dñselvo el presente ramo al que se unirá el  
ofido ramido y como se ordene librese oportuna carta-orden al Juzga-  
do Municipal de La Puebla de Alfindera fin de que por el administrador ju-  
dicial designado se rinden cuentas de su gestión desde la fecha en que  
fue nombrado hasta que se haga carga de las fincas la representación del  
Estado, remitiendo a este Juzgado el saldo resultante y despues se prove-  
rá.

Lo maná y firma SS.ª de que doy fé.

ii//

*Miranda*

*Juan de Garcia Barata*

DILIGENCIA --En el propio dia se libró la carta-orden acordada, doy fé.

*Garcia Barata*

*[Faint, mostly illegible text on a separate sheet of paper, possibly a duplicate or related document.]*



668  
Proceder  
Sr. M

Muni-  
cipal  
de el  
volucio

d'op  
del

REPUBLICA ARGENTINA  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN

Por recibida la precedente carta orden del Jefe de Instrucción número uno del Juzgado, en su cumplimiento, requirase al depositario don Simón Amador Meléndez, para que rinda cuentas de su gestión desde la fecha en que fue nombrado depositario hasta la fecha, de la finca embargada a Pedro Hoqueros Baralta de esta vecindad para los efectos correspondientes. Lo mandó y firmo don Eloy Guerrero Fiscal municipal en la Piedad de la Piedad a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, de que yo el Secretario certifico



Eloy Guerrero

Simón Amador Meléndez

En la fecha de la providencia, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a don Simón Amador Meléndez, depositario judicial de este Juzgado, le exhibí de la precedente carta orden y providencia anterior, requiriéndole en legal forma para que con la mayor urgencia se rinda de cuenta de su gestión de todos los operaciones hechas desde que fue nombrado depositario judicial de la finca embargada a don Pedro Hoqueros Baralta hasta la fecha y dijo: que no puede prestar liquidación alguna por que no ha habido gastos, ni ingresos, ya que la respectiva finca se halla sin cultivar desde la fecha de que fue embargada y no se ha practicado ninguna operación con ella, y de ser oñfina con ungo de que certifico

Simón Amador Meléndez

Fiscal municipal

Re

D. Simón  
f. Amador

García Baralta

-Misión/ Acto seguido y por el conducto regular  
Mantenido se devuelve la referida carta orden  
al Jefe de su procedencia para los  
efectos correspondientes. Certifico  
Vicente Villagras

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. VIRAIDA  
fal.

Zaragoza á diez y siete de Noviembre de mil  
novecientos treinta y ocho, --III Año Trih-

La anterior carta-orden unase a sus efec-  
tos a este rano y hallándose debidamente terminado reñitase con  
oficio a la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Provinci

Lo manda y firma SS. de que doy fé.

11  
Vicente Villagras

Juan de Garcia  
Barraza



DILIGENCIA -- Se cumple lo mandado, doy fé.

Juan de Garcia  
Barraza



EXC<sup>MO</sup>.SR.:

Expediente nº  
1.667.-1.937

contra--

Pedro Noguera Peral,

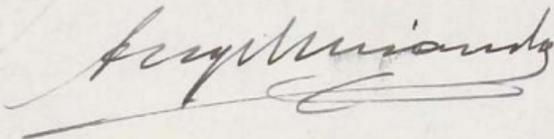
-----  
Seria. Judicial de  
Don Fernando Gar-  
cia.  
-----

Re<sup>mito</sup> a V.E. debida<sup>mente</sup> ter<sup>minado</sup>  
y co<sup>m</sup>puesto de 52 folios ra<sup>to</sup> de E<sup>m</sup>bar-  
go di<sup>manante</sup> del expediente anotado al  
m<sup>argen</sup> que se halla pendiente unica<sup>mente</sup>  
de que por el ad<sup>ministrador</sup> judicial  
no<sup>m</sup>brado se rindiese la oportuna liquida-  
ción de ocuentas.

Dios guarde a V.E. muchos años.

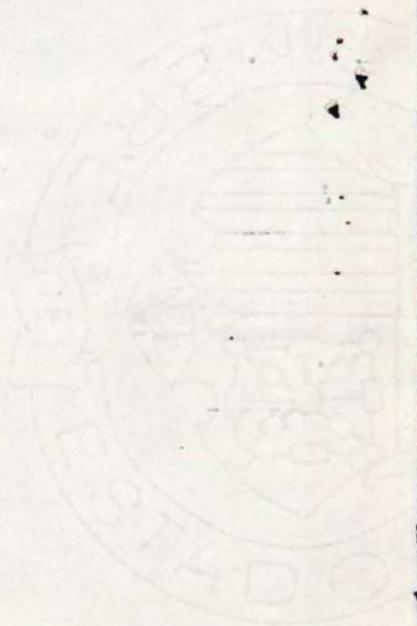
Zaragoza á 17 de Noviembre 1.938,-

III Año Triunfal.



EXC<sup>MO</sup>.SR. PRESIDENTE DE ESTA AUDIENCIA TERRITORIAL.

M.7.917.199



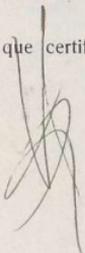
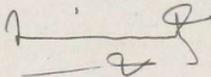
Providencia.-Zaragoza      cuatro      de      Enero      de mil  
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose adjudicado al Estado, una finca \_\_\_\_\_

por cuantía de *doscientas pesetas* \_\_\_\_\_, notifíquese así a la Comisión Central con atento oficio y no cubriendo dicha cantidad la totalidad de la sanción impuesta, comuníquese a la Alcaldía de La Puerta de Alfinden, por si el inculcado llegare a mejor fortuna, archivándose después provisionalmente el expediente.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.



1912

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by the paper's texture and discoloration.

J. 7.636.226

5Mk

MUY URGENTE

Basilia Anadon Paricio,  
con domicilio en esta  
Ciudad calle La Torre n<sup>o</sup>  
21 entlo; como viuda  
de Pedro Nogueras Peralta.

Dcha comparecencia la  
haran a las cuatro de  
la tarde.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, se vasa V. S. citar de comparecencia al anotado al margen a fin de que comparezca ante esta Audiencia Provincial el día OCHO de JUNIO próximo con un documento que acredite su personalidad para notificarle la devolución de las fijas que en su día fueron adjudicadas al Estado por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Plaza 31 de Mayo de 1.949.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción Decano de los  
de esta Ciudad.

PLAZA.

1421  
CORRESPONDENCIA  
al Juzgado del Distrito  
y Secretaría del Sr. Somz.

Zaragoza 31 de mayo de 1849  
Fe. Jus. Digno.



*[Handwritten signature]*

DERIVADO A JUEZ  
*Derivado*

Juzgado de...  
Zaragoza 10 Junio 49

Con la reserva...  
juicio...  
las diligencias en el...  
he mande y firma SSJ doy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción número DOS, de esta capital, en proveído del día de hoy, dictado en cumplimiento de orden de la Interinidad

la causa que se sig en

Juzgado de Instrucción sobre

expido la presente cédula, a fin de que por el Agente Judicial de servicio se cite a los individuos que a continuación se expresan, bajo la multa de 5 a 50 pesetas, para que el día ocho del corriente y hora de las 4 de la tarde comparezca ante este Jefe de la Prisión Provincial (Responsabilidades Políticas), con un documento que acredite su personalidad con objeto de notificarle la devolución de las fincas que en su día fueron adjudicadas al Estado por estos certidarios al Monumento Nacional

GOBIERNO DE ESPAÑA

Zaragoza 1.º de Julio de 1949

El Secretario,

*Manuy*



INDIVIDUOS QUE HAN DE SER CITADOS

María Asunción Barrio - Calle de la Torre 21 ent.º

Viuda de Pedro Segura Benito

*Cabe decir que el agente judicial constituido en el momento señalado, Fernando Fuentes de Bas, ha anadido la cédula en forma legal con entrega de copia y firma como se por certidario Zaragoza 1.º de firma de 1949*

*Julio Peláez*

*María Asunción*

Salamanca ) Que el nombre de este es la  
preste diligenciada en Secretaría  
por el conducto de los señores

*[Handwritten signature]*

En 2 de Junio de 1769 se da a la Superioridad de Jé.

*[Handwritten signature]*



Comisión Liquidadora  
de  
Responsabilidades Políticas

Ilmo. Sr.

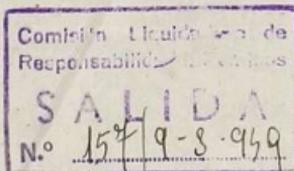
Exp. nº 247/45.

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por ésta Comisión Liquidadora, por el que se acuerda devolver a los herederos de PEDRO NOGUERAS PERALTA los bienes que fueron adjudicados al Estado como pago de parte de la sanción económica impuesta a éste por actos contrarios al Movimiento Nacional, a efectos de constancia en el expediente, notificación al interesado y efectividad del sobreseimiento acordado, rogándole me acuse el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid, 17 de Febrero de 1.949.

EL PRESIDENTE .

*Agustín Perán*



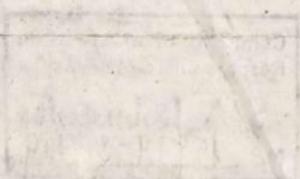
Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ZARAGOZA.

Imo. 87.

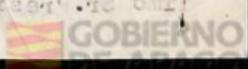
Ex. no. 24743.

Admito emitir a V. I. el siguiente testimonio del  
 auto dictado por esta Contaduría Pública  
 a devolvedor en que se declara devolvedor a  
 los herederos de DON JOSE MARIA MARTINEZ  
 los bienes que fueron adjudicados al  
 talo como pago de parte de la sucesión  
 según se impone a este devolvedor con  
 tratos al levantamiento de la sucesión, a  
 los de constancia en el expediente, no  
 titulación al interesado y efectividad  
 del sobreseimiento acordado, rogándole  
 me sirva el o ordeno recibir.  
 Dios Guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 14 de Febrero de 1849.

EL CONTADOR PUBLICO



Imo. 87. Ex. no. 24743. Contaduría Pública. Madrid, 14 de Febrero de 1849.



DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente sobre devolución de cantidad de que después se hará mención, se ha dictado el siguiente:



A U T O.

Comisión Liquidadora  
de  
Responsabilidades Políticas /

Excmos. Sres. /

D. Guillermo Kirkpatrick. /

D. Manuel Ruiz Gomez. /

D. Manuel Torres Lopez. /

En Madrid a diecisiete de Febrero de mil  
novecientos cuarenta y nueve.

RESULTANDO: que, seguido expediente a PE-  
DRO NOGUERAS PERALTA, y estimándose por las  
diligencias practicadas que "estaba afilia-  
do a la U.G.T. e hizo activa propaganda a

favor de las ideas socialistas y del Frente Popular, contribuyendo a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento y al promoverse éste ingresó en el Tercio siendo baja en el mismo el diez de Octubre del año último como probable desertor", fué declarada su responsabilidad civil por actos contrarios al Movimiento Nacional en Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Quinta Región Militar, fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, fijándose el importe de dicha responsabilidad en la cantidad de MIL PESETAS.

RESULTANDO: que, el valor de los bienes embargados como de la propiedad de PEDRO NOGUERAS PERALTA, ascendía a CUATROCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que, para el pago de la sanción de MIL PESETAS a cuyo pago fué condenado PEDRO NOGUERAS PERALTA, fué adjudicada al Estado por la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS la siguiente finca: "Una campo en la partida denominada Hano, término Municipal de la Puebla de Alfinden, de un cahis y cinco anegares, sean setenta y una áreas, noventa y siete centiáreas, destinado a cereales, lindante por el Sur con camino de herederos, Poniente con Martín Adán, Mediodía con Felisa Lacambra y Norte con Lázaro Secanillas." Dicha adjudicación se acordó en auto del Juzgado número uno de Zaragoza, fechadiecisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que, solicitada por Basilia Anadón Paricio, la devolución de la finca anteriormente descrita y en instancia de once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se practicaron las diligencias estimadas pertinentes al efecto, según las cuales en la actualidad no posee la solicitante ninguna clase de bienes.

CONSIDERANDO: que, la situación económico-familiar conocida de PEDRO NOGUERAS PERALTA en el año mil novecientos treinta y siete, en el que fué declarada su responsabilidad civil por actos contrarios al Movimiento Nacional, como la en que actualmente se encuentra su viuda Basilia Anadón Paricio, coinciden con la descrita en el arts 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base del sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a disposición contenida en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la finca adjudicada al Estado, que se ha solicitado oportunamente, sobreseyendose el expediente en cuanto al resto de sanción que falta por satisfacer.

DEVUELVASE a los herederos de PEDRO NOGUERAS PERALTA, la finca descrita en el Tercer Resultando de éste auto y que fué adjudicada al Estado en pago de parte de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional, sobreseyendose el expediente en cuanto al resto de sanción que falta por satisfacer. Y al efecto, para la devolución acordada, remítase testimonio de éste auto al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Para la efectividad del sobreseimiento acordado, notificación a los interesados y constancias en el correspondiente expediente, otro, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así, lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. expresados al margen de que yo el Secretario Certifico. Guillermo Kirkpatrick.- Manuel Ruiz Gomez.- Manuel Torres Lopez.- Higinio Gonzalez.- Rubricados.

Lo anteriormente inserto, concuerda con su original y en cumplimiento de lo acordado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE.

*Agustín Paricio*

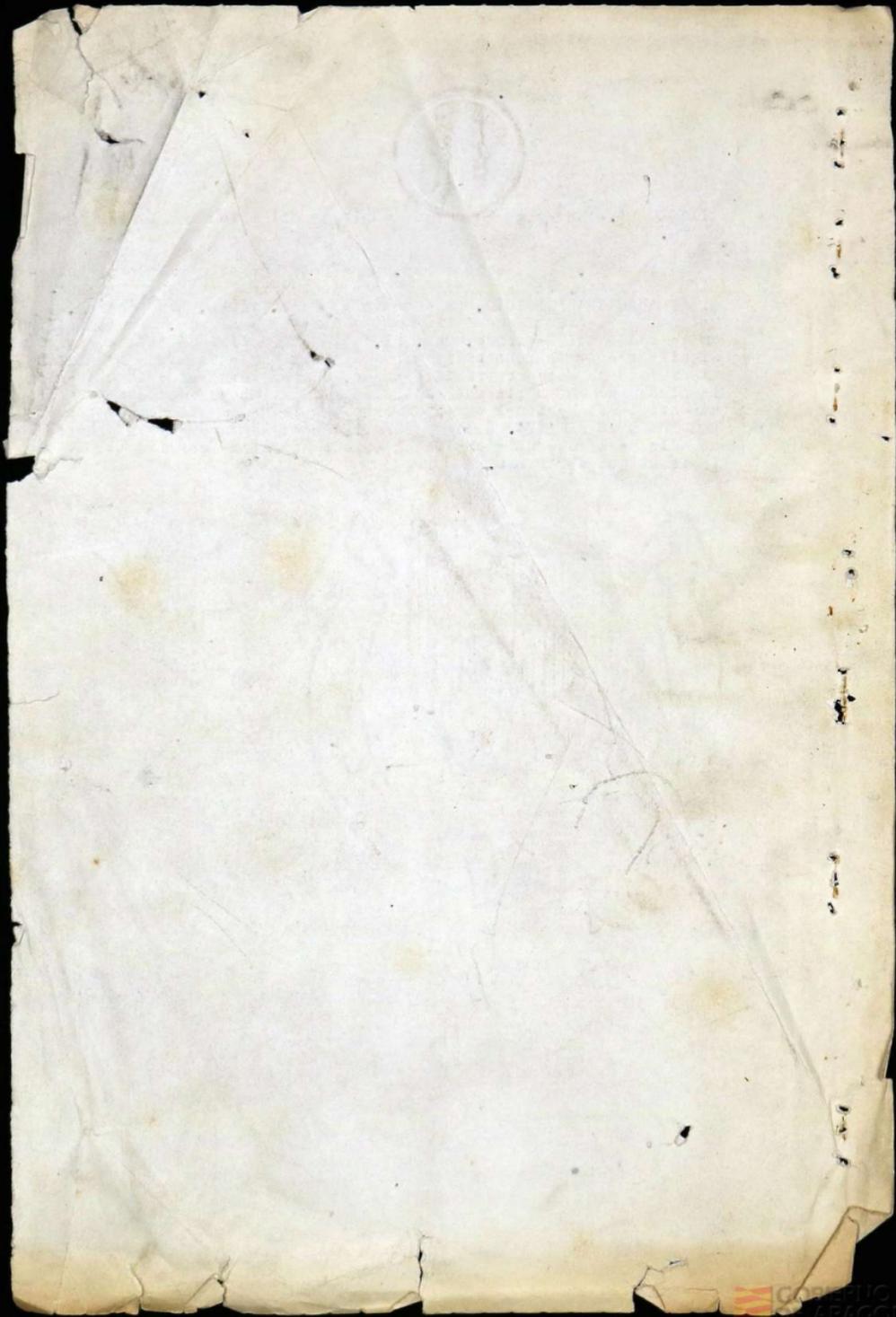
*Agustín Paricio*

DILIGENCIA.- Zaragoza a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Lo extinto, yo el Secretario, para hacer constar que previa citación al efecto, compareció ante esta Audiencia Provincial Doña BASILIA ANADON APARICIO, de 44 años de edad, viuda, sus labores, natural de la Piedad de Alfinden y vecina de Zaragoza, con domicilio en la calle de La Torre, num. 21, a la que notifiqué que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto dictado en fecha diecisiete de Febrero próximo pasado, acordó devolver a la misma las finca que en su día fué adjudicada al Estado por actos contrarios al Movimiento Nacional en expediente seguido a su difunto esposo PEDRO NOGUERAS PERALTA. Se dá por notificado y enterado y en prueba de ello para su constancia en el expediente firma conmigo el Secretario de que certifico.

Basilia Anadon

Firm.



Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de devolver a V. E. su Orden de fecha 22 de Diciembre de 1.945, dimanante del expediente que se sigue con el n.º. 247 de dicho año a instancia de BASILIA ANADON PARICIO, sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 27 de Junio de 1.945.

Dios guarde a V. E. muchos años:  
Zaragoza, 11 de Sepbre. de 1.948.

*Copia*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.-

MADRID.-

J. 7.616.591

MUY URGENTE

A efectos en el expediente que con el número 247 de 1.945 sigue la Superioridad a instancia de BASILIA ANADON PARICIO, como viuda de PEDRO NOGUERAS PERALTA, sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, sírvase practicar a la mayor urgencia posible las siguientes diligencias:

1ª.- Interesar de la Policía de esta Ciudad practique gestiones en averiguación del domicilio en esta Capital de la citada BASILIA ANADON PARICIO.

2ª.- Que se practique inventario valorado de todos los bienes que actualmente posea la expresada, aportando informes acerca de los ingresos y medios de vida que cuenta la misma en la actualidad.

Sírvase acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza, 1º de Julio de 1.948.

*El copio*

Sr. Juez Becano de los de Instrucción de esta Ciudad.-

Plaza.

Lecygra 15 *Osando Montecinos*

Lue y y y

Guardato no  
no mira

y que yo

*Osando Montecinos*  
*D. Montecinos*

Ilmo. Sr.:



Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. debidamente cumplimentada el orden de esa Superioridad que tiene por objeto averiguar los bienes que de todas clases pueda tener Basilio Anadon como viuda de Pare Rogueras-vecina de La Puebla de Alfinden.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza a 26 de Junio 1.948

El Juez de Instrucción

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial. Queda en su poder el expediente de averiguacion de bienes de los señores políticos de Zaragoza.



I. 6.5388

A efectos en el expediente que con el número 247 de 1.945 sigue la Superioridad a instancia de BASILIA ANADON, vecina de la Puebla de Alfinden, como viuda de PEDRO NOGUERAS PERALTA, sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, sírvase practicar a la mayor urgencia posible inventario valorado de todos los bienes que actualmente posee la expresada Basilia Anadón y aportar informes acerca de los ingresos y medios de vida que cuenta la misma en la actualidad.

Sírvase acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza, 18 de Junio de 1.948.

*Es copia*

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción Decano de los  
de ésta Ciudad.-

Plaza.



611

MUY URGENTE

A efectos en el expediente que con el numero 247 de 1.945 sigue la Superioridad a instancia de BASILIA ANADON PARICIO, como viuda de PEDRO NOGUERAS PERALTA, sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, sirvase practicar a la mayor urgencia posible las siguientes diligencias:

1ª.- Interesar de la Policia de esta Ciudad practique gestiones en averiguación del domicilio en esta Capital de la citada BASILIA ANADON PARICIO.

2ª.- Que se practique inventario valorado de todos los bienes que actualmente posea la expresada, aportando informes acerca de los ingresos y medios de vida que cuenta la misma en la actualidad.

Sirvase acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza, 1º de Julio de 1.948.



*Presidencia*

Sr. Juez Becano de los de Instrucción de esta Ciudad.-

P l a z a .



registrado con el n.º 1897  
al Juzgado del Distrito de  
y Secretaría del Sr. Saura

Zaragoza 7 de Julio de 1891

El Sr. D. [Signature]



[Signature]  
[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ

Juzgado de Instrucción n.º  
Zaragoza de 1891

Con la reserva ordinaria de sin per-

juicio se acepta el precedente exhorto, registrese, practíquense  
las diligencias en el mismo interesadas, y verificado, repór-  
tese dejando nota.

Lo mandó y firma S.S.ª doy fe.

E/.

Lo mandó y firma S.S.ª doy fe.

I.6.652.068

Juzgado de  
Instrucción  
N.º Dos  
Zaragoza

José Ferrer

Tengo el honor de elevar a  
V. S. en atento oficio de 1.º de  
Julio último, dimanante del  
expediente n.º 247 de 1945 a ins-  
tancia de María Chudón Paricio,  
viuda de Pedro Cazañas Peratta,  
sobre aplicación de la Orden del  
Ministerio de Justicia de 27 de  
Junio de 1945

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 24 de Septiembre de 1948



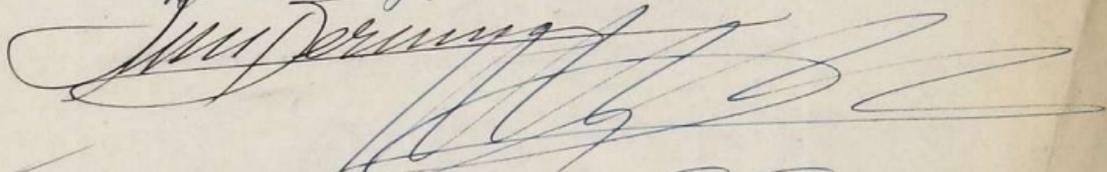
José Ferrer  
Presidente de esta Audiencia  
Provincial  
Responsabilidades Políticas



Providence Trer  
 W. Desmunder Obco

En Zaragoza a 7 de Julio de 1885  
 Quédese y cumpla lo mandado  
 por la Superintendencia en la precedente  
 carta orden, de la que se acusará recibo,  
 tomándose los datos necesarios en los Libros Registros y prácti-  
 cándose lo que en la misma se interesa, acordándose según  
 su resultado.

Yo mando y firmo H. de que soy fe.



esto se cumple lo mandado, soy fe





JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

V. L.

Ndo. 01 Público

Ultmo. Sr.:

Ref. 278-13

Núm. 25300

En contestación a su oficio de 3 del actual, dimanado de expediente num. 247 de 1.945, sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1.945, por el que interesa la práctica de gestiones para averiguar el domicilio de Basilia ANADON PARICIO, cúmpleme participar a V.I. que de las gestiones practicadas resulta que la informada, de 43 años viuda, natural de Puebla de Alfindén (Zaragoza), hija de Mariano y Sebastiana, reside en esta Capital, calle La Torre, nº 21 entresuelo.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Zaragoza, 15 de julio de 1.948,

EL JEFE SUPERIOR,

Al contestar cifrese Negociado, Referencia y Número



Ultmo. Sr. Juez de Instrucción.-Juzgado num. 2.-

C I U D A D

ALBANA SUPLENTE DE POLICIA

BARCELONA

NUM. DE EXPEDIENTE

FECHA DE EMISION

TIPO

Declaración jurada de bienes que presenta Basilia Anadón Párricio, Viuda de Pedro Noguerras Peralta, en expediente de responsabilidades políticas seguido contra el último.

La exponente carece de bienes, viviendo con dos hijos de su matrimonio con el finado Pedro Noguerras, en esta Ciudad, calle de la Torre, nº. 21, bajo; sus únicos ingresos los constituyen el jornal de su hijo David Noguerras, de diez pesetas diarias; y algún servicio como mandadera, que hace la exponente, pues por su estado de salud hubo de dejar el cargo de fregadora que tenía en el Café Oriental, de esta Ciudad.

Zaragoza a once de septiembre de 1.948.

*Basilia Anadón*

... de las ...  
... de las ...

En 24 de Septiembre de 1948 se cancela, doy fé.

*[Handwritten signature]*

